

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 6 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,110

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 100-B

(De 13 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS"..... PAG. 4

DECRETO Nº 101-A

(De 15 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS"..... PAG. 4

DECRETO Nº 101-B

(De 15 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO"..... PAG. 5

DECRETO Nº 103

(De 22 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS"..... PAG. 6

DECRETO Nº 104

(De 22 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS"..... PAG. 6

DECRETO Nº 105

(De 28 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS"..... PAG. 7

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 287

(De 4 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN LOS NUEVOS MIEMBROS SUPLENTE DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR DE LA POLICIA NACIONAL"..... PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 288

(De 4 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRAN A LOS CONDUCTORES QUE PARTICIPEN EN COMPETENCIA A ALTA VELOCIDAD (REGATAS), EN LAS DIFERENTES VIAS DE CIRCULACION DEL PAIS"..... PAG. 9

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 621

(De 4 de agosto de 2004)

"APROBAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR ERNESTO CHEE CHONG QUIROZ, CON CEDULA Nº 8-732-1819". PAG. 11

RESOLUCION Nº 622

(De 4 de agosto de 2004)

"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL LICENCIADO ABRAHAM RICARDO ROSAS, CON CEDULA Nº 8-169-404". PAG. 13

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 581

(De 4 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL DE QUEBRADA PASTOR, EN EL CORREGIMIENTO DE VALLE RISCO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". PAG. 15

DECRETO EJECUTIVO Nº 582

(De 4 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACION". PAG. 16

DECRETO EJECUTIVO Nº 583

(De 4 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA PRIMARIA OCTAVIO CEBALLOS ARIANO A LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL DE PUERTO OBALDIA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO OBALDIA, COMARCA DE KUNA YALA". PAG. 19

DECRETO EJECUTIVO Nº 584

(De 4 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL DE FINCA 4, EN EL CORREGIMIENTO DE EL EMPALME, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESUELTO Nº 439

(De 20 de julio de 2004)

"CONFERIR AL SEÑOR PEDRO LINERO TERAN; CON CEDULA Nº N-19-2269, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 22**RESUELTO Nº 440**

(De 20 de julio de 2004)

"CONFERIR AL SEÑOR OSVALDO NOEL BROCE; CON CEDULA Nº 8-743-1093, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA".**PAG. 24****MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES****RESUELTO Nº 73**

(De 7 de julio de 2004)

"APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA., S.A. Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MEREGILDA, S.A.". PAG. 25**RESOLUCION Nº 82**

(De 22 de julio de 2004)

"AUTORIZAR EL TRASPASO, A TITULO DE DONACION, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DEL BAYANO, DE LA FINCA 147258, INSCRITA AL DOCUMENTO 542141, ASIENTO 1, DE LA SECCION DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO". PAG. 30**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****RESOLUCION FID. Nº 8-2004**

(De 6 de julio de 2004)

"AUTORIZASE A OVERSEAS MANAGEMENT FINANCIAL SERVICES INC. EL CAMBIO DE NOMBRE POR OVERSEAS MANAGEMENT TRUST SERVICES INC.". PAG. 31**RESOLUCION S.B. Nº 194-2004**

(De 19 de julio de 2004)

"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 14-90 DE 5 DE JULIO DE 1990". PAG. 32**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO****RESOLUCION Nº 40/2004**

(De 24 de junio de 2004)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA VENETTO HOTEL & CASINO S.A.". PAG. 33**RESOLUCION Nº 41/2004**

(De 24 de junio de 2004)

"APROBAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL TARIFARIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION Nº 14/2004 DE 13 DE FEBRERO DE 2004". PAG. 35**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA****RESOLUCION DRP Nº 221-2003**

(De 18 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LOS SEÑORES JOSE ANDRES VILLARREAL CASTILLO, OSVALDO MORENO DE GRACIA, JAIME RAUL MORENO Y CANDELARIO MORENO CAMPOS". PAG. 39**EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 55****AVISOS Y EDICTOS PAG. 89**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 100-B
(De 13 de julio de 2004)**

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 16 al 19 de julio inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a GONZALO GONZALEZ, actual, Secretario Técnico, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 101-A
(De 15 de julio de 2004)**

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a **ORIS M. SALAZAR DE CARRIZO**, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 19 al 24 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de **ROSABEL VERGARA BATISTA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a **RAMON CUERVO**, actual Secretario General, como Viceministro, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 101-B
(De 15 de julio de 2004)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **LAWRENCE CHEWNING FABREGA**, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 20 al 22 de julio 2004 inclusive, por ausencia de **NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 103
(De 22 de julio de 2004)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 22 y 23 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ARNOLDO RODRIGUEZ, actual Director Administrativo, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 104
(De 22 de julio de 2004)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educación, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a HARRY DIAZ, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 22 al 28 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de DORIS R. DE MATA, titular del cargo, por motivos personales.

Artículo 2: Se designa a GILBERTO SOLIS, actual Director General de Educación, como Viceministro de Educación, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 105
(De 28 de julio de 2004)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia, Encargados”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ADALBERTO PINZON CORTEZ, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 29 de julio al 2 de agosto de 2004 inclusive, por ausencia de MIRNA PITTI DE O'DONNELL, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a MARIA OLIMPIA DE OBALDIA, actual Directora de Planificación, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 287
(De 4 de agosto de 2004)**

**“Por medio del cual se nombran los nuevos miembros suplentes de la
Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 18 de 3 de junio de 1997, establece que la Policía Nacional es una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia, cuyo jefe máximo es el Presidente de la República.

Que el Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997 “Por el cual se expide el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional”, establece en su artículo 71, que el Órgano Ejecutivo regulará mediante Decreto, la integración, duración, funcionamiento y procedimientos de las Juntas Disciplinarias que conforman la Policía Nacional.

Que se hace necesario nombrar a los nuevos miembros suplentes de la actual Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional, toda vez que se ha vencido el período para el cual fueron nombrados.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nombrar a los siguientes miembros suplentes para que integren la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional:

- Comisionado **LUIS OMAR TAM (Presidente)**
- Comisionado **FLORENCIO FLORES**
- Comisionado **AGUSTÍN PINZÓN**

ARTÍCULO 2. Los nombramientos de que habla el artículo anterior tendrán una duración de un (1) año, contado a partir de la promulgación del presente decreto, no obstante estos servidores públicos podrán seguir ejerciendo sus

funciones vencido el período para el cual son designados, hasta tanto sean nombrados los miembros de la Junta Disciplinaria que deban reemplazarlos.

ARTÍCULO 3. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 288
(De 4 de agosto de 2004)

"Por medio del cual se aprueban las sanciones que se impondrán a los conductores que participen en competencia a alta velocidad (Regatas), en las diferentes vías de circulación del país".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, es una entidad descentralizada del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independiente en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999.

Que el artículo 2 de la referida Ley, faculta a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para llevar a cabo la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación, y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que en vista de los recientes hechos de tránsito ocasionados por conductores que realizan competencias a altas velocidades por las diferentes vías de circulación del país, es necesario tomar las medidas pertinentes para proteger la vida y bienes de los asociados.

Que en este sentido, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, ha dictado la Resolución JD No. 19 de 14 de julio de 2004, que modifica la Resolución JD No. 15 de 5 de junio de 2003, con el fin de implementar medidas más rigurosas a aquellos conductores que utilicen vehículos para realizar competencias a alta velocidad, en las diferentes vías de circulación del país.

DECRETA:

Artículo 1: Se prohíbe realizar competencias a alta velocidad (Regatas) en las diferentes vías de circulación del país.

Artículo 2: Aquellos conductores mayores o menores de edad que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior, se les impondrán todas las sanciones que a continuación se detallan:

- a. Una multa de Dos Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/2,500.00) hasta un máximo de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/5,000.00).*

En caso de ser menor de edad dicha multa se le impondrá a su padre, madre o a aquella persona que ostente la guarda y crianza.

- b. Suspensión de la licencia de conducir por el término mínimo de seis (6) meses hasta un máximo de un (1) año dependiendo de la reincidencia, de la siguiente manera:*

- b.1 Por primera vez, seis (6) meses;*
- b.2 Por segunda vez, ocho (8) meses;*
- b.3 Tres veces o más, un (1) año.*

- c. Realizar trabajos comunitarios, en los lugares que serán asignados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, por un término mínimo de tres (3) meses y hasta por un máximo de un (1) año.*

Artículo 3. En aquellos casos en que el infractor no sea dueño del vehículo, se le impondrá a su propietario una multa de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00).

Artículo 4: La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, verificará de oficio si el vehículo o motocicleta que fue utilizado para los fines mencionados en el artículo 1, ha sufrido algún tipo de modificación en su máquina. En caso afirmativo, el propietario tendrá la obligación de realizar los cambios necesarios para hacer que su vehículo vuelva a obtener las características originales de fábrica.

Artículo 5: *Concluido el término de la suspensión de la licencia de conducir, el conductor para solicitar la reactivación y devolución de la misma, deberá encontrarse paz y salvo con la institución y presentar el vehículo utilizado según los fines descritos en el presente Decreto, ante la Dirección de Operaciones del Tránsito de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para su inspección final.*

Artículo 6: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

Fundamento de Derecho: *Ley No. 34 de 28 de julio de 1999.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 621
(De 4 de agosto de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor ERNESTO CHEE CHONG QUIROZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-732-1819, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que el señor ERNESTO CHEE CHONG QUIROZ, nació en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 17 de noviembre de 1979 y es hijo del señor Ernesto Chee Chong Manuel y la señora Aurora Quiroz Serrano.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor ERNESTO CHEE CHONG QUIROZ, manifiesta que actualmente se desempeña como soldado en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor ERNESTO CHEE CHONG QUIROZ, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor ERNESTO CHEE CHONG QUIROZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-732-1819, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.*

SEGUNDO: *Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.*

TERCERO: *Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique a la interesada a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.*

CUARTO: *Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 622
(De 4 de agosto de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

Que mediante memorial, el Licenciado ABRAHAM RICARDO ROSAS ARAÚZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-169-404, con oficinas en la Planta Alta del Edificio Novedades Joel, Calle Lastenia Campos de la Ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha **presentado los siguientes documentos:**

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde hace constar al Tomo 169, Partida de Nacimiento No.404, que ABRAHAM RICARDO ROSAS ARAÚZ, es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia debidamente autenticada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que ABRAHAM RICARDO ROSAS ARAÚZ, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 25 de mayo de 1982.
- c. Copia autenticada del Acuerdo No.74 de 16 de junio de 1982, expedido por a Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que ABRAHAM RICARDO ROSAS ARAÚZ, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por el Juez Primero del Circuito Judicial de Coclé, en la cual consta que el Licenciado ABRAHAM RICARDO ROSAS ARAÚZ, se encuentra registrado como abogado litigante, en ese Tribunal desde el 17 de mayo de 1985.
- e. Certificación expedida por el Juez Primero del Circuito de lo Civil del primer Circuito Judicial de Panamá, en la cual consta que el Licenciado ABRAHAM RICARDO ROSAS ARAÚZ, ha ejercido la profesión de abogado, en ese Tribunal desde el 25 de mayo de 1986.

- f. Certificación expedida por la Secretaria del Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en la cual consta que el Licenciado ABRAHAM RICARDO ROSAS ARAÚZ, ha ejercido la profesión de abogado, en ese Tribunal desde el mes de julio de 1982.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 201 de la Constitución de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al Licenciado ABRAHAM RICARDO ROSAS, con cédula de identidad personal No.8-169-404, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 201 de la Constitución Política y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 581
(De 4 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE QUEBRADA PASTOR, EN EL CORREGIMIENTO DE VALLE RISCÓ, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente en la comunidad de Quebrada Pastor, funciona un centro educativo que depende administrativa y financieramente del Centro de Educación Básica General de Vallé Riscó.

Que el centro educativo de Quebrada Pastor, cuenta con estructura física propia y se encuentra a doce kilómetros de distancia del Centro de Educación Básica General de Vallé Riscó.

Que el centro escolar de Quebrada Pastor, actualmente cuenta con una matrícula de ciento cincuenta estudiantes de educación primaria y ciento noventa estudiantes en educación premedia, por lo que reúne los requisitos necesarios para constituir un centro educativo independiente dentro del primer nivel de enseñanza o educación básica general.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Creáse el Centro de Educación Básica General de Quebrada Pastor, en el corregimiento de Valle Riscó, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.*

ARTÍCULO 2: *Los planes y programas de estudios que imparta el Centro de Educación Básica General de Quebrada Pastor, se regirán de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 240 de 12 de junio de 2002.*

ARTÍCULO 3: *El Centro de Educación Básica General de Quebrada Pastor contará con Dirección propia, además del personal administrativo y docente que se requiera para su normal funcionamiento.*

ARTÍCULO 4: El Centro de Educación Básica General de Quebrada Pastor, funcionará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación Básica General.

ARTÍCULO 5. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 16, 17, 28, 72 y demás concordantes de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo Número 240 de 12 de junio de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 582
(De 4 de agosto de 2004)

**POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA
UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN.**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado DIDIMO PIMENTEL, abogado, actuando en nombre y representación de la Sociedad UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, S. A., persona jurídica vigente según las leyes de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, Departamento de Personas Mercantiles en la Ficha 420348, Documento 371240, desde el 24 de julio de 2002, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en la República de Panamá y el reconocimiento de los títulos que otorgue la universidad particular que se denomina UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, con fundamento en las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963;

Que la solicitud presentada por la Sociedad UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, S. A., está acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva de la Sociedad Anónima denominada UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, S. A., contenida en la Escritura Pública No. 9483 de 23 de julio de 2002;
- b) Estatuto Orgánico de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN;
- c) Certificación del Registro Público de Panamá, donde se hace constar que la Sociedad UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, S. A., se encuentra registrada en la FICHA 420348, Documento 371240, desde el 24 de julio de 2002;
- d) Memorial Petitorio firmado por el Licenciado DIDIMO PIMENTEL, Representante Legal de la Sociedad UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, S. A., abogado, quien solicita autorización de funcionamiento en la República de Panamá, para la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN;
- e) Copia de la Escritura Pública No. 9483 de 23 de julio de 2002, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, S. A., con domicilio en la República de Panamá.
- f) Acta de supervisión a las instalaciones que utilizará la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, el cual evidencia que cuentan con la infraestructura y el equipo requerido para las carreras que ofertarán.
- g) Las Resoluciones 23-04-SGP y 103-03-SGP, del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, mediante las cuales se "aprueban", los planes y programas de estudio del Profesorado en Educación Primaria y la Licenciatura en Derecho y Ciencias Política respectivamente a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, en su sede principal, ciudad de Panamá, porque cumple con los requisitos mínimos que exige la Universidad de Panamá;
- h) Contrato de Arrendamiento entre Ernesto Motta Toledano portador de la cédula de identidad personal No. 8-80-139 y Dídimo Pimentel con cédula de identidad personal No. 4-173-861, en nombre de la Sociedad UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, S. A., del Local No. 16, ubicado en calle 50 Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, construido sobre la finca No. 8428, donde operará la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN; universidad particular;
- i) Certificación que demuestra la solvencia económica de la sociedad UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, S. A., suficiente para cumplir con la oferta educativa.

Que con la documentación presentada, por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, se cumplen las exigencias establecidas y determinadas en el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963, para acceder a la solicitud;

Que la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, impartirá enseñanza a estudiantes que tengan como perfil de ingreso el ser egresados de centros públicos, oficiales y/o particulares de Nivel Medio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que la enseñanza que se ofrecerá, en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, estará a cargo de personal idóneo, al cual se le exigirá como mínimo satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario que labora en la Universidad de Panamá;

Que las promociones y la expedición de grados académicos y títulos profesionales de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, se harán en base a exámenes o evaluaciones que los sustituyan, efectuados por examinadores de la respectiva universidad;

Que la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, funcionará con recursos propios y cuenta con infraestructuras físicas e instalaciones que brindan las condiciones apropiadas físico-técnicas para la enseñanza que imparte;

Que es deber del Estado atender el servicio de la educación nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste, fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento, en la República de Panamá, al Centro de Estudio del Tercer Nivel de Enseñanza o de Educación Superior denominado UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer los pre-grados, grados y postgrados académicos, así como los títulos profesionales que expida la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, que se ajusten a los requerimientos establecidos en el literal "d" del artículo primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO TERCERO: La UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como lo establecido en el ordinal "f" del Artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN, se registrará por las disposiciones consagradas en la Constitución Política de la República de Panamá, por el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963 y por su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3 del Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 2004

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 583
(De 4 de agosto de 2004)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA PRIMARIA OCTAVIO CEBALLOS ARIANO A LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL DE PUERTO OBALDÍA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO OBALDÍA, COMARCA DE KUNA YALA.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los miembros de la comunidad educativa de la Escuela Primaria Oficial de Puerto Obaldía, representada a través del personal docente y club de padres de familia de dicho centro educativo, en colaboración con las autoridades del corregimiento de Puerto Obaldía, han elevado formal solicitud al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación de Kuna Yala, para que se le asigne a la Escuela Primaria Oficial de Puerto Obaldía, el nombre de Escuela Primaria OCTAVIO CEBALLOS ARIANO (Q.E.P.D).

Que esta petición, cuenta con el denodado respaldo por parte de las autoridades y de la comunidad, lo que evidencian el nivel y grado de reconocimiento, méritos profesionales y sobre todo la trayectoria personal del educador OCTAVIO CEBALLOS ARIANO (Q.E.P.D.).

Que el educador OCTAVIO CEBALLOS ARIANO (Q.E.P.D.), se consagró en estimular, propiciar y promover la educación en la comunidad de Puerto Obaldía, siendo en todo momento un ejemplo vívido de superación, que contribuyó al engrandecimiento de toda una generación de estudiantes que recibieron las enseñanzas de éste ilustre ciudadano, contribuyendo de esta forma al desarrollo educativo de la comunidad..

Que es política del Ministerio del Educación, distinguir y honrar a todos aquellos centros educativos con el nombre de ciudadanos meritorios que han promovido el avance de la educación nacional, así como por su labor en beneficio del progreso en materia educativa de las comunidades, sobre todo tratándose de zonas remotas e inaccesibles, por lo que se considera oportuno y acertado atender la solicitud de la comunidad de Puerto Obaldía, para la asignación del nombre de OCTAVIO CEBALLOS ARIANO (Q.E.P.D.), al centro educativo que se encuentra localizado en dicha región, toda vez que la misma cumple con todos los requisitos exigidos para tal fin;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Asignar el nombre de Escuela Primaria OCTAVIO CEBALLOS ARIANO (Q.E.P.D.), a la Escuela Primaria Oficial de Puerto Obaldía, ubicada en el corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca de Kuna Yala.*

ARTÍCULO 2: *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 1 de la Ley 33 de 1941; artículos 17 y 19 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.*

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,

DECRETO EJECUTIVO Nº 584
(De 4 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE FINCA 4, EN EL CORREGIMIENTO DE EL EMPALME, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente en la comunidad de Finca 4, funciona un centro educativo que depende administrativa y financieramente del Instituto Profesional y Técnico de El Silencio.

Que el centro educativo de Finca 4, tiene estructura física propia y se encuentra a nueve kilómetros de distancia del Instituto Profesional y Técnico de El Silencio.

Que el centro escolar de Finca 4, actualmente cuenta con una matrícula de quinientos veinte estudiantes de educación primaria y trescientos noventa y cinco en educación premedia, por lo que reúne los requisitos necesarios para constituir un centro educativo independiente dentro del primer nivel de enseñanza o educación básica general.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Creáse el Centro de Educación Básica General de Finca 4, en el corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.*

ARTÍCULO 2: *Los planes y programas de estudios que imparta el Centro de Educación Básica General de Finca 4, se regirán de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 240 de 12 de junio de 2002.*

ARTÍCULO 3: *El Centro de Educación Básica General de Finca 4 contará con Dirección propia, además del personal administrativo y docente que se requieran para su normal funcionamiento.*

ARTÍCULO 4: El Centro de Educación Básica General de Finca 4, funcionará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación Básica General.

ARTÍCULO 5. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 16, 17, 28, 72 y demás concordantes de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo Número 240 de 12 de junio de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 439
(De 20 de julio de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **BENJAMIN REYES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-101-108, abogado en ejercicio, con Oficinas Profesionales ubicadas en la ciudad de Panamá, avenida Balboa, edificio Balboa Plaza, tercer piso, oficina Nº 302, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor, **PEDRO DOMINGO LINERO TERÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-19-2269, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en Calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es naturalizado panameño.

- c) Certificaciones suscritas por las profesoras, examinadoras, Licenciadas **Virna C. Luque y Vanessa Barsallo de Jácome**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Certificado del Centro de Idiomas Departamento de Traducciones e Interpretación, donde ha completado el curso de Traducción Español- Inglés Ministerio de Servicios Públicos, Gobierno de Jamaica .
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos **2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley N° 59 de 31 de julio de 1998**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **PEDRO LINERO TERÁN**; con cédula de identidad personal **N° N-19-2269**, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 440
(De 20 de julio de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Hady González, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-727-2247, con oficinas ubicadas en Avenida Transístmica, Edificio Maribel, piso 2, oficina número 3, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **Osvaldo Noel Broce**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº **8-743-1093**, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante firma de abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados **Virna C. Luque y Vanessa Barsallo de Jácome**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Bachiller en Ciencias y Letras; obtenido en el Colegio St. Mary.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor Osvaldo Noel Broce; con cédula de identidad personal N° 8-743-1093, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESUELTO N° 73
(De 7 de julio de 2004)

El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No. 70-96, de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.17,772,000.00).

Que en consecuencia, dispone también la Cláusula Tercera del Contrato No.70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la Empresa ICA PANAMA, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946, una vez cumpla esta última con todos requisitos legales exigidos para tales fines.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A. solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato No. 70-96 y previo cumplimiento de los trámites correspondientes autorización para el pago de la suma total de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.1,690,607.75), en concepto de indemnización total a favor de la empresa INVERSIONES MEREGILDA, S. A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 263530, Rollo 36459, Imagen 2, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato 70-96; en concepto de indemnización por la afectación de las siguientes fincas de su propiedad:

- La suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.157,591.80), por la afectación de 3,939.795 mts2 de la Finca 96824, inscrita a Rollo 3468, Documento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.
- La suma de DICESISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.17,918.56), por la afectación de 447.964 mts2, de la Finca 96825, inscrita a Rollo 3468, Asiento 1, Documento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.
- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.1,486,394.80), por la afectación de 37,159.87 mts2, de la Finca 152975, inscrita a Rollo 20802, Documento 2, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.

Que dentro del Acuerdo suscrito por ICA PANAMA, S.A., y la empresa INVERSIONES MEREGILDA, S.A., se encuentra un pago adicional por la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.28,702.59) que corresponde a los costos de inversión por los trabajos de construcción, renunciación y restauración de infraestructuras que se requieren para dejar en iguales condiciones las estructuras existentes y que serán afectadas por el Corredor Sur y que forman parte del renglón de indemnización por infraestructura que se encuentra dentro de la franja de servidumbre aprobado por el Ministerio de Vivienda y que deberá ser reconocido por el Ministerio de Economía y Finanzas a ICA PANAMA, S.A.

Que dicha afectación se dio con la finalidad de proceder con la construcción de una servidumbre de paso como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con plano demostrativo de afectación suministrado por la empresa ICA PANAMA, S.A., debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, con el número 80809-91771 de 19 de abril de 2001.

Que la sociedad INVERSIONES MEREGILDA, S. A., se obliga a traspasar a título de propiedad a favor de La Nación el área afectada por la construcción del Corredor Sur, una vez sea notificada de la presente resolución; y a su vez la empresa ICA PANAMA, S. A., se obliga pagar la suma de dinero acordada y descrita en el párrafo precedente, como indemnización una vez se formalice el traspaso por parte de la sociedad INVERSIONES MEREGILDA, S. A., a favor de La Nación mediante la inscripción de la Escritura Pública respectiva en el Registro Público.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Nota de solicitud de aprobación de valores s/n de fecha 28 de julio de 1999.
- 2) Plano Demostrativo No. 80809-91771 de 19 de abril de 2001, aprobado por la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, por la afectación de las Fincas Nos. 96824, 96825 y 152975, de su propiedad.
- 3) Certificación del Registro Público donde consta que la empresa INVERSIONES MEREGILDA, S. A., es propietaria de las Fincas Nos. 96824, 96825 y 152975, de su propiedad.
- 4) Acuerdo de indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A., y la empresa INVERSIONES MEREGILDA, S. A., fechado 25 de septiembre de 2002.
- 5) Certificación del Registro Público sobre la vigencia y representación legal de la empresa.
- 6) Nota de solicitud de aprobación de valores s/n de 21 de enero de 2003.

Que del promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la propietaria de las Fincas Nos. 96824, 96825 y 152975, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para las áreas afectadas es de CUARENTA BALBOAS (B/.40.00), de conformidad al acuerdo suscrito de fecha 25 de septiembre de 2002, y la Nota s/n de 28 de julio de 1999, mediante la cual la empresa ICA PANAMÁ, S. A., solicita la aprobación de valores descritos.

Que el Departamento de Avalúo de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorándum No.507-02-478 de 6 de noviembre de 2002, manifestó que el valor por metro cuadrado, que asciende a la suma de Cuarenta Balboas (B/.40.00) por metro cuadrado, establecido por las partes en el acuerdo de indemnización, refleja un valor razonable y que puede ser aceptado.

Que el Ministerio de Obras Públicas, mediante Nota No. DM-149 de 28 de enero de 2003, manifestó estar de acuerdo con la suma de VIENTIOCHO MIL SETECIENTOS DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.28,702.59), como reposición de los costos de inversión por los trabajos de construcción, renunciación y restauración de infraestructuras reposición de mejoras.

Que no existiendo diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos del Ministerio de Obras Públicas y el Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, ésta superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERA: APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55 y la sociedad INVERSIONES MEREGILDA, S. A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 263530, Rollo 36459, Imagen 2, en concepto de indemnización por la construcción del Corredor Sur, que afectó en cumplimiento del Contrato No.70-96, fincas de su propiedad, cuyas áreas afectadas, serán segregadas y traspasadas a favor de La Nación, por un valor total de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.1,690,607.75), a saber:

- ❖ Finca No.96824, inscrita a Rollo 3468, Documento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, con un área afectada de 3,939.795 metros cuadrados.
- ❖ Finca No.96825, inscrita a Rollo 3468, Asiento 1, Documento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, con un área afectada de 447.964 metros cuadrados.
- ❖ Finca No.152975, inscrita a Rollo 20802, Documento 2, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, con un área afectada de 37,159.87 metros cuadrados.

SEGUNDA: Que el monto total descrito en la cláusula anterior, incluye de igual forma, los costos de inversión por los trabajos de construcción que se requieran para dejar en iguales condiciones, las estructuras existentes que se serán afectadas por el Corredor Sur y que forman parte del renglón de indemnización por infraestructura que se encuentra dentro de la franja de servidumbre aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas a ICA PANAMA, S.A

TERCERO: NOTIFICAR a ICA PANAMA, S.A., que proceda al pago acordado con la sociedad INVERSIONES MEREGILDA, S. A., por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/1,690,607.75), en concepto de indemnización por la afectación de un área de 3,393.795 m2, que será segregada de la Finca No.96824, otra de 447.964 m2, que será segregada de la Finca No. 96825 y un área 37,159.87 m2 que será segregada de la Finca No.152975, todas de su propiedad, una vez formalice ésta, el traspaso libre de gravámenes a favor de La Nación.

CUARTA: REMITIR copia autenticada de ésta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMA, S.A.

QUINTA: Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 82
(De 22 de julio de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas:

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha presentado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud de autorización para traspasar a título gratuito, la totalidad de la Finca No. 229169, inscrita al Documento 542141, Asiento 1, de la Sección de Propiedad, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Asociación de Productores de Leche del Bayano, para construir y equipar un Centro de Acopio Lechero.

Que este Centro de Acopio Lechero es de gran interés e importancia para la comunidad, dado que beneficiará a un número plural de productores de leche del área del Bayano.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Finca No. 229169, inscrita al Documento 542141, Asiento 1, solicitado en donación, con un área de 1980.56 metros cuadrados, se le asigna un valor de **Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Balboas con 20/100 (B/.14,854.20).**

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que "sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social."

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el traspaso, a título de donación, a favor de la **Asociación de Productores de Leche del Bayano**, persona jurídica sin fines de lucro, debidamente inscrita y constituida a la Ficha S.C. 16793, Documento 147258, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de la Finca No. 229169, inscrita al Documento 542141, Asiento 1, de la sección de Propiedad del Registro Público, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: El inmueble traspasado será utilizado única y exclusivamente por la **Asociación de Productores de Leche del Bayano**, en el funcionamiento de un Centro de Acopio Lechero, el cual no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados, sin la autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas. El incumplimiento de este supuesto tiene como consecuencia la reversión de dicho bien al patrimonio de La Nación.

TERCERO: Advertir a la **Asociación de Productores de Leche del Bayano**, que tendrán un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Público, para que se concluya la obra. Lo antes señalado tendrá el carácter de limitación al derecho de dominio, y, el incumplimiento de la misma producirá que el bien donado revierta al patrimonio de LA NACION.

CUARTO: Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que elabore la Escritura Pública correspondiente, la cual será firmada por el Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas mediante Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 102 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como quedó adicionado por el artículo 15 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y Resuelto No. 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID. N° 8-2004
(De 6 de julio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **OVERSEAS MANAGEMENT FINANCIAL SERVICES INC.**, es una sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá de la sección de Micropelículas Mercantil, a la Ficha: 174822, Rollo 19094, Imagen 32;

Que **OVERSEAS MANAGEMENT FINANCIAL SERVICES, INC.** se encuentra autorizada para efectuar el negocio de Fideicomiso en o desde Panamá al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución No. 2-2002 del 12 de marzo de 2002;

Que por intermedio de su Gerente General se ha solicitado el cambio de nombre de la empresa **OVERSEAS MANAGEMENT FINANCIAL SERVICES INC.** a **OVERSEAS MANAGEMENT TRUST SERVICES INC.**

Que el referido cambio de nombre obedece a razones de índole de mercadeo de los servicios que presta la empresa;

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, toda reforma al Pacto constitutivo de las empresas fiduciarias requerirá la aprobación de esta Superintendencia; y

Que la presente solicitud no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **OVERSEAS MANAGEMENT FINANCIAL SERVICES INC.** el cambio de nombre por **OVERSEAS MANAGEMENT TRUST SERVICES INC.**

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 194-2004
(De 19 de julio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 14-90 de 5 de julio de 1990, la Superintendencia de Bancos otorgó Licencia General a LLOYDS TSB BANK PLC.;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente autorizar la liquidación voluntaria de bancos;

Que mediante Resolución S.B. No. 154-2004 de 24 de mayo de 2004, la Superintendencia de Bancos autorizó a LLOYDS TSB BANK PLC. para proceder con la liquidación voluntaria de sus operaciones en la República de Panamá, conforme al Plan de Liquidación presentado ante la Superintendencia, y ordenó el cese de sus operaciones;

Que la Superintendencia de Bancos, a través de inspección realizada a LLOYDS TSB BANK PLC. verificó que se ha culminado el proceso de liquidación voluntaria, autorizada mediante Resolución S.B. No. 154-2004 de 24 de mayo de 2004, por lo que corresponde a la Superintendencia proceder de conformidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 14-90 de 5 de julio de 1990, por medio de la cual la Superintendencia de Bancos concedió Licencia General a LLOYDS TSB BANK PLC. para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá y cáncelse dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 40/2004

(De 24 de junio de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva, la solicitud presentada por la empresa **VENETTO HOTEL & CASINO S. A** inscrita a Ficha 445393, Documento 563845 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el propósito de acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto hotelero denominado **VENETTO HOTEL & CASINO**.

Que de acuerdo a los informes técnicos del IPAT el proyecto consiste en un conjunto de hospedaje de 300 habitaciones con servicios complementarios de restaurantes, casino, área social y estacionamientos. Dentro de sus componentes se encuentran las piscinas, SPA, área de masajes, salones de fiesta, gimnasio, además de galerías comerciales.

Que la empresa promotora del proyecto ha declarado una inversión de **DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/19,066.046.00)**, cifra que supera el mínimo a invertir de acuerdo a la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que de acuerdo al análisis de la documentación contentiva de la solicitud en referencia presentada por la empresa promotora del proyecto y de los informes técnicos emitidos por funcionarios del IPAT, la empresa cumple con los requisitos formales, económicos, técnicos y turísticos para acogerse a los incentivos de la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva en forma unánime y en base a la facultad que le confiere la Ley,

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VENETTO HOTEL & CASINO S. A**, inscrita a Ficha 445393, Documento 563845 de la Sección de micropelículas Mercantil del Registro Público, para el desarrollo del proyecto turístico denominado **VENETTO HOTEL & CASINO**, ubicado en Calle 55 y Avenida Eusebio A. Morales, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá, con lo cual podrá beneficiarse, de los siguientes incentivos fiscales, contemplados en el artículo 8 de la

Ley No.8 de 1994, con excepción de la exoneración del impuesto de inmueble ya que la empresa promotora del proyecto no es propietaria de las fincas sobre las cuales se desarrollará el mismo.

- 1) Exoneración del Impuesto de Importación, así como también el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITMB), que recaiga sobre la introducción de material, equipo, enseres, muebles, vehículos automotores a ser utilizados en la ejecución y puesta en marcha del proyecto, por un término de 20 años.
- 2) Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, por un termino de 20 años.
- 3) Exoneración por 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaiga sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- 4) Depreciación de los bienes inmuebles por un término de 10 años.

Adicional a lo anterior, la empresa podrá beneficiarse de la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

Solicitar a la empresa **VENETTO HOTEL & CASINO, S. A**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el monto de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, luego de lo cual se procederá con la debida inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

TEMISTOCLES I. ROSAS
Presidente a.i.

CARMEN GARCIA DE FERNANDEZ
Secretaria a.i.

RESOLUCION N° 41/04
(De 24 de junio de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General ha presentado para la consideración y aprobación de los señores Directores la documentación presentada por la Dirección de Atlapa mediante memorándum No. 102-DA-111-04 de 7 de junio de 2004, en la cual solicita la introducción de modificaciones a la tarifa vigente del Centro de Convenciones ATLAPA, en relación a lo siguiente:

- 1- **Tarifa Horas Extras:** Se incluyen en esta modificación todas las áreas del Centro de Convenciones ATLAPA dependiendo del tipo de montaje para que quede escrito y no haya duda en cuanto a la aplicación del cobro de la hora extra a facturar.
- 2- **Tarifas de Servicios Eléctricos por Eventos:** Se incluye en esta modificación el costo por hora o fracción de los servicios eléctricos en eventos del Centro de Convenciones Atlapa y se adiciona igualmente el precio tarifa de un solo día de utilización del servicio, ya que con la tarifa vigente estos renglones no se contemplaron y los usuarios no consideran cuando no son ferias o exhibiciones o eventos de más de dos (2) días de duración, la aplicación de tarifa de un día.
- 3- Además se reglamenta el uso de plantas eléctricas en eventos, y se establece un recargo si los usuarios traen planta eléctrica para conectar el equipo en caso de que no utilicen el equipo del Centro de Convenciones Atlapa.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario establecer las siguientes modificaciones a la Resolución No.14/2004 de 13 de febrero de 2004, ya que según lo expuesto por la Dirección de ATLAPA y el Departamento de Auditoria Interna, el actual tarifario no refleja los costos reales de todas las áreas dependiendo de la actividad que se desarrolle en el Centro.

Que luego de revisar la documentación que sustenta la solicitud de modificación presentada por la Dirección del Centro de Convenciones Atlapa, la Junta Directiva considera viable las mismas, por lo que en uso de la facultad que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las siguientes modificaciones al tarifario del Centro de Convenciones ATLAPA, establecidas en la Resolución No.14/2004 de 13 de febrero de 2004 en los siguientes puntos:

Punto XII- TARIFAS HORAS EXTRAS quedará así:

XII. TARIFAS HORAS EXTRAS

Teatro Anayansi	200.00
Vestíbulo de Teatro Anayansi Tarifa Recepciones, Bodas, Congresos, Seminarios, Reuniones, Encuentros Sociales	100.00
Teatro La Huaca	200.00
Teatro La Huaca Tarifa de Reuniones	100.00
Vestíbulos Superior, Inferior y Central del Teatro Anayansi Tarifa de Exhibición	100.00
Vestíbulo Superior Teatro La Huaca Tarifa de Exhibición (Evento)	20.25
Vestíbulo Superior Teatro La Huaca Tarifa de Exhibición (Montaje y Desmontaje)	10.15
Bar Los Cayucos Tarifa de Exhibición	Sujeto a medición
Bar Los Cayucos Tarifa Recepciones, Bodas, Congresos, Seminarios, Reuniones, Encuentros Sociales	100.00
Boquete Tarifa Salón Vacío	37.50
Boquete Tarifa con Mobiliario	43.75
Chaquira Tarifa Salón Vacío	26.90
Chaquira Tarifa con Mobiliario	34.40
Sitio Conte Tarifa Salón Vacío	15.65
Sitio Conte Tarifa con Mobiliario	18.75
Kuna Tarifa Salón Vacío	15.65
Kuna Tarifa con Mobiliario	18.75
Trenzado Tarifa Salón Vacío	15.75
Trenzado Tarifa con Mobiliario	18.75
Lagunilla Tarifa Salón Vacío	15.65
Lagunilla Tarifa con Mobiliario	18.75
Trenzado / Lagunilla Tarifa Salón Vacío	30.65
Trenzado / Lagunilla Tarifa con Mobiliario	37.50
Bejuco Tarifa Salón Vacío	15.65
Bejuco Tarifa con Mobiliario	18.75
Chocoe Tarifa Salón Vacío	15.65

Chocoe Tarifa con Mobiliario	18.75
Chocoe Tarifa Salón Vacío	30.65
Chocoe Tarifa con Mobiliario	37.50
Naos Tarifa Salón Vacío	8.75
Naos Tarifa con Mobiliario	12.50
Perico Tarifa Salón Vacío	8.15
Perico Tarifa con Mobiliario	9.40
Flamenco Tarifa Salón Vacío	8.15
Flamenco Tarifa con Mobiliario	9.40
Farallón Tarifa Salón Vacío	8.75
Farallón Tarifa con Mobiliario	12.50
Portobelo Tarifa Salón Vacío	62.50
Portobelo Tarifa con Mobiliario	75.00
San Lorenzo Tarifa Salón Vacío	62.50
San Lorenzo Tarifa con Mobiliario	75.00
Salón Las Islas 3/3 Tarifa de Exhibición (Evento)	289.80
Salón Las Islas 3/3 Tarifa de Exhibición (Montaje y Desmontaje)	144.90
Salón Las Islas 2/3 Tarifa de Exhibición (Evento)	181.15
Salón Las Islas 2/3 Tarifa de Exhibición (Montaje y Desmontaje)	90.60
Salón Las Islas 1/3 Tarifa de Exhibición (Evento)	94.50
Salón Las Islas 1/3 Tarifa de Exhibición (Montaje y Desmontaje)	47.40
Salón Las Islas 3/3 (Tarifa Salón Vacío)	289.80
Salón Las Islas 2/3 (Tarifa Salón Vacío)	181.15
Salón Las Islas 1/3 (Tarifa Salón Vacío)	94.50
Salón Las Islas 3/3 (Tarifa Tipo Auditorio)	875.00
Salón Las Islas 2/3 (Tarifa Tipo Auditorio)	525.00
Salón Las Islas 1/3 (Tarifa Tipo Auditorio)	300.00
Salón Las Islas 3/3 Tarifa Recepciones y Banquetes	562.50
Salón Las Islas 2/3 Tarifa Recepciones y Banquetes	375.00
Salón Las Islas 1/3 Tarifa Recepciones y Banquetes	187.50
Los Tapices Tarifa de Exhibición (Evento)	108.00
Los Tapices Tarifa de Exhibición (Montaje y Desmontaje)	54.00
Los Tapices Tarifa Recepciones y Banquetes	300.00
Valle / La Totuma Tarifa de Exhibición (Evento)	194.10
Valle / La Totuma Tarifa de Exhibición (Montaje y Desmontaje)	97.05
Valle / La Totuma Tarifa Salón Vacío	194.10
Valle / La Totuma Tarifa Tipo Auditorio	406.25
Valle / La Totuma Tarifa Recepciones y Banquetes	405.75
Área de Carga Tarifa de Exhibición (Evento)	67.50
Área de Carga Tarifa de Exhibición (Montaje y Desmontaje)	33.75

OBSERVACIÓN: Todos los cálculos de horas extras se efectúan en base a la tarifa establecida de acuerdo al tipo de evento dividido entre las 8 (ocho) horas correspondientes al mismo. Cualquiera tarifa que no aparezca dentro de este cuadro se procederá de acuerdo al cálculo pre-establecido.

Punto VIII. TARIFAS DE SERVICIOS ELÉCTRICOS POR EVENTOS ~~quedará así:~~

	0/300 W		301-500 W		501-1,000 W		10001-2,000 W	
	Pago Adelantado	Orden en Planta	Pago Adelantado	Orden en Planta	Pago Adelantado	Orden en Planta	Pago Adelantado	Orden e Planta
HORA /FRACCIO	B/.0.5	B/.0.6	B/.07	B/.0.8	B/.1.1	B/.1.2	B/.1.5	B/.1.7
1 DIA	5.00	6.00	6.00	7.00	9.00	11.00	13.00	15.00
DÍAS								
1-3	11.00	15.00	16.00	20.00	26.00	30.00	36.00	40.00
3-6	16.00	20.00	21.00	25.00	31.00	35.00	41.00	45.00
6-9	21.00	25.00	26.00	30.00	36.00	40.00	46.00	50.00
9-12	26.00	30.00	31.00	35.00	41.00	45.00	51.00	55.00
13 +	31.00	35.00	36.00	40.00	46.00	50.00	56.00	60.00

Observación: De extenderse un evento por más de 15 días el ARRENDATARIO pagará al Centro de Convenciones ATLAPA el equivalente a la tarifa diaria según los watts que utilice por salida eléctrica.

En cuanto al cálculo de consumo eléctrico de los dimmers de iluminación ya sean trifásico, monofásico, digital o análogos, se aplica la norma de la cantidad de lámparas que son utilizadas, conectadas al sistema de los dimmers.

Las salidas eléctricas son de 60 ciclos en 110 voltios monofásico y 220 voltios trifásico de 60 ciclos.

El uso de Plantas Eléctricas no esta permitido, salvo en caso de que sea equipo de 50 ciclos, y por razones de mayor seguridad en caso de fallo de suministro de energía, pero el ARRENDADOR deberá pagar un cargo adicional de B/300.00 diarios para el uso de la misma.

En presentaciones artísticas, seminarios, conferencias etc., la tarifa de prestación de servicios eléctricos por evento a aplicar será la tarifa diaria. La Tarifa por Hora o Fracción es sólo para sub -contratistas que vienen a prestar servicios a sus clientes en montaje o desmontaje como es el caso de decoradores, y cuyo período de utilización va de 1 (una) a 5 (cinco) horas máximo.

Si utiliza el servicio más de 6 horas se aplica la tarifa diaria.

Ningún equipo del Centro de Convenciones ATLAPA podrá ser conectado a plantas eléctricas.

El servicio incluye cajilla de utilidad de dos (2) salidas. Para Ferias y Exposiciones tendrán que utilizar la distancia entre la fuente de energía al puesto de exhibición, de requerir distancias menores que haya necesidad de cortar los cables eléctricos deberán traer su material eléctrico para ser cortado.

Para servicio de 24 horas se cobrará la tarifa regular más un recargo de 25%. Deberá informarse con anticipación al puesto de servicio.

Tarifas de Extensiones Eléctricas

10'	2.00
25'	5.00
100'	10.00

SEGUNDO: Los precios establecidos en esta Resolución comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

TERCERO: Todas las partes que no han sido objeto de modificación seguirán rigiendo de acuerdo a la Resolución 14/2004 de 13 de febrero de 2004.

Fundamento Legal: Decreto Ley No.22 de 15 de septiembre de 1960.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

TEMISTOCLES I. ROSAS
Presidente a.i.

CARMEN GARCIA DE FERNANDEZ
Secretaria a.i.

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION DRP N° 221-2003
(De 18 de agosto de 2003)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE
AGOSTO DE DOS MIL TRES (2003).—

PLENO

ANTONIA RODRÍGUEZ de ARAÚZ
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución Final N° 11-2003 de 10 de febrero de 2003, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, declaró la existencia de responsabilidad patrimonial directa, frente

al Estado por parte de los señores **José Villarreal, Javier Dixon, Osvaldo Moreno, Maximina de Ríos, Jaime Raúl Moreno, Candelario Moreno**, por lesión al patrimonio del Estado, derivada del examen que contiene el resultado del análisis, al proceso de compras, custodio y distribución de productos alimenticios, así como medicamentos que fueron despachados del almacén de farmacia hacia las distintas salas y la adquisición de servicio de reparación y mantenimiento, en el Hospital Nicolás A. Solano.

La Resolución Final N°11-03 de 10 de febrero de 2003, fue notificada a los procesados según como consta a fojas 1494 a 1496 (vuelta) del infolio.

Los señores **Osvaldo Moreno, Javier Dixon, y Maximina del Carmen Chepote Pérez de Ríos**; otorgaron poder especial a su respectivo abogado, para que en su nombre y representación promoviera recurso de reconsideración, al igual que lo hicieron los representantes legales de los señores **José Villarreal y Candelario Moreno** el cual fue presentado en tiempo oportuno, contra la aludida Resolución Final.

Vencido el término por parte de la defensa de los señores ya mencionados, para objetar la Resolución Final N° 11-03 de 10 de febrero de 2003, que pone fin al proceso por su parte, procede entonces el Tribunal a conocer y tomar una decisión acerca de los recursos interpuestos.

Siendo así, empezaremos a analizar el recurso interpuesto por el apoderado judicial de los señores **Osvaldo Moreno y Javier Dixon**, el cual es visible a foja 1502 a 1954 del infolio, el cual pasaremos a analizar los puntos más relevantes del mismo.

El representante legal de los señores **Moreno** y **Dixon**, manifiesta que sus clientes fueron sobreseídos provisionalmente por el Juzgado Segundo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en La Chorrera. Con respecto a este punto, la Corte Suprema de Justicia ha dicho en reiteradas ocasiones que los procesos que lleve adelante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, escapan a la esfera penal..

Indica que el señor **Oswaldo Moreno**, se desempeñaba como administrador y no era el superior de las dependencias donde se almacenaban los alimentos y mercancías. En cuanto a que el señor **Javier Dixon**, manifestó que él era como supervisor de la farmacia del hospital y que ha comprobado entradas y salidas de medicamentos de la farmacia.

Por otra parte, con relación a las pruebas aportadas se analizarán las más relevantes, para el caso en particular.

Orden de Compras Nº 582-98, PANAMERICAN MEDICAL CENTER, INC.

Los documentos aportados por el abogado de los señores **Moreno** y **Dixon**, son los mismos que están en el expediente, los cuales presentaron las siguientes irregularidades:

1. La Licencia Nº 8-723-D/FD es un documento falsificado, según información proporcionada por el Ministerio de Salud, (f. 904).
2. La Dirección y teléfonos indicados en la documentación de esta empresa corresponden a una persona natural, por lo que los auditores no pudieron localizarla para confirmar su existencia.

3. Estos medicamentos supuestamente fueron recibidos por el Licenciado Dixon, pero no se ingresaron al Kardex, archivo en el cual consta el ingreso y salida de los medicamentos para efectos de control.

El señor Dixon en su declaración del 20 de agosto de 1999, manifestó desconocer información referente a esta empresa, (f.907). Indicó también, que él se comunicaba con el representante de la empresa, pero no recordaba el nombre completo de éste.

En cuanto a la entrega de medicamentos a la Dirección Médica informó que se preparaba una requisición, la cual era firmada por los funcionarios responsables como constancia de recibo. Sin embargo, no presentó este documento como prueba de la entrega de medicamentos, (hasta el momento no lo ha presentado.)

Por tanto, en el caso de esta orden de compra, los documentos aportados no confirman que los medicamentos hayan ingresado a la dependencia, ni que fueran recibidos por los funcionarios de la Dirección Médica, responsables de su utilización.

Orden de Compra Nº 013-99, PANAMERICAN MEDICAL CENTER, INC.

Por tratarse de la misma empresa se aplican las mismas explicaciones expuestas en el punto anterior.

Orden de Compra Nº 001-99, PANAMERICAN MEDICAL CENTER, INC.

Caso similar al anterior, con las siguientes características:

En la licencia Nº 8-723-D/FD, falsificada, aparece como Apoderado Especial el señor Víctor Dixon (f. 882), representante legal de la empresa PANALAGOS, S. A., quien negó tener relación alguna con ésta, (f.1078).

Sobre los medicamentos solicitados con carácter de urgencia en esta orden de compra para ser utilizados en giras a las comunidades de San Carlos y Capira, durante los días del 17 al 20 de marzo de 1999, se destacan los siguientes:

1. 300 frascos de Antihistamínico con descongestionante nasal (f. 889).

Estos medicamentos fueron recibidos supuestamente el 16 de marzo de 1999; sin embargo, después de esa fecha no se registró ningún ingreso en el Kardex, (f. 889.)

Por otro lado, al momento de la solicitud de compra urgente había en existencia la cantidad de cuatro mil novecientos veintiocho (4,928) frascos de este producto.

Además, no aparecen registradas salidas los días 17, 18 y 20 de marzo de 1999. El 19 de marzo se efectuaron retiros para Capira por setenta y dos (72) frascos y para San Carlos por veinte (20) frascos.

2. 300 frascos de Multivitaminas en gotas pediátricas (f. 891).

En el Kardex no ingresó en este período este producto. De acuerdo a este control, el 4 de marzo de 1999 había seiscientos setenta y siete (677) frascos y el 23 de marzo del mismo año había seiscientos sesenta y dos (662) frascos. No hubo salidas durante este período para San Carlos y Capira.

3. 200 frascos de Eritromicina (fs. 893-894).

En el Kardex no fue ingresado este producto. Únicamente aparece una entrada en el Kardex por setenta y dos (72) frascos, el 15 de marzo de 1999. Entre el 17 al 20 de marzo de ese año, solamente hubo una salida por cinco (5) frascos, y fue el 19 de marzo del año de 1999.

4. 150 tubos de Fusiden Ungüento (f. 901).

No se registró ninguna entrada de este producto en el Kardex. Para el 11 de marzo de 1999 había una existencia de dos mil seiscientos treinta y siete (2,637) tubos de ungüento, por lo que no se ameritaba ninguna compra urgente.

A foja 906 se incluye la Requisición PO-092-3-99, indicando la salida de estos medicamentos, únicamente con la firma del licenciado **Dixon** y del despachador. No aparece firmada como constancia de recibo por ningún funcionario de la Dirección Médica.

Orden de Compra Nº 587-98, PANALAGOS, S. A., por la suma de B/.4,488.75.

Las irregularidades en torno a esta compra son las siguientes:

1. La licencia de Salud Pública es falsificada, según nota del Ministerio de Salud del 31 de agosto de 1999, (f. 1045). Además, es el mismo número de la licencia de PANAMERICAN MEDICAL CENTER, INC. En el informe de Inspección presentado por este Ministerio se indica que la empresa PANALAGOS, S. A., no reúne las condiciones mínima para operar como agencia distribuidora de productos farmacéuticos (f. 104).
2. Esta empresa no está autorizada para vender, ni distribuir productos farmacéuticos, según nota DGCI-DL-2048-99 del Ministerio de Comercio e Industrias, de fecha 9 de septiembre de 1999 (f.1075).
3. El regente farmacéutico indicado en la licencia de Salud Pública es el licenciado Iván Samaniego, con Registro Nº 1473. Sin embargo, este registro pertenece a la licenciada Irene Moncada Rojas, según fotocopia de documento suministrado por el Ministerio de Salud, (f. 841). En la licencia falsificada de la empresa PANAMERICAN MEDICAL CENTER, INC., también aparece como regente farmacéutico el licenciado Iván Samaniego.
4. Al igual que los casos anteriores, no se adjunta ninguna constancia de que los medicamento hayan sido retirados por el personal de la Dirección Médica, ni fueron registrados en el Kardex.

El licenciado Victor Dixon, Representante legal de la empresa PANALAGOS, S. A., manifestó en declaración voluntaria del 10 de septiembre de 1999, que su empresa no vende productos farmacéuticos, por lo que no puede tener evidencia sobre despacho de medicamentos. Indicó que

motivado por la citación que le hicieron comenzó a investigar y se percató de que uno de los vendedores estaba realizando algunos actos no declarados a nombre de la empresa, identificándolo como Jorge Arango, pero no proporcionó las generales de esta persona.

Los cheques N° 257 y N° 1852 girados a favor de PANAMERICAN MEDICAL CENTER y el N° 1816 girado a favor de PANALAGOS, S. A., tienen los mismos endosos en el reverso de los cheques. A este respecto, el señor Victor Dixon manifestó que no reconocía las firmas, ni las cuentas bancarias anotadas en estos documentos.

Cabe destacar que el licenciado Javier Dixon, funcionario del Departamento de Farmacia del Hospital Nicolás Solano, retiró cheques girados a favor de ambas empresas, (fs. 1105-1106).

El Banco del Istmo no dio respuesta a los auditores sobre las cuentas bancarias mencionadas, dato éste de suma importancia para identificar el beneficiario de estos fondos. Por otro lado, los bancos no pueden cambiarle a personas naturales cheques girados a nombre de personas jurídicas, por lo que el supuesto señor Jorge Arango no pudo hacer efectivos estos cheques. Los auditores debieron insistir en esta información.

La Declaración del señor Victor Dixon es contundente al afirmar que su empresa no vendió ningún tipo de medicamentos al Hospital Nicolás Solano, por tanto, no pudieron ser recibidos, tal como afirma el señor **Javier Dixon**, jefe de farmacia.

Este cúmulo de irregularidades en torno a estas supuestas compras, así como la falta de constancia escrita de que los medicamentos fueron recibidos por los funcionarios de la Dirección Médica, no permiten aceptar la solicitud elevada por el apoderado legal del señor **Javier Dixon**.

En cuanto a los productos alimenticios, el licenciado Guillermo Moreno presentó la misma documentación que reposa en el expediente. No aportó ninguna justificación sobre los faltantes establecidos en el Almacén Central y el Departamento de Dietética del Hospital Nicolás A. Solano.

Los auditores para establecer el faltante primeramente levantaron un inventario de los productos existentes. Por otro lado, analizaron las facturas y los informes de los productos recibidos, confrontándolos contra los despachos. Con esta información establecieron los faltantes, cuyo detalle ha sido reflejado en los Cuadros B, C, D, y E, (fs.56, 58, 62 y 63). La información vertida en estos cuadros está sustentada por la documentación que se adjuntó al informe de antecedentes.

Estas irregularidades son responsabilidad de los jefes de los dos departamentos involucrados, por la falta de controles necesarios para evitar estas situaciones.

En conclusión, en lo que respecta al señor **Javier Dixon**, supervisor de Farmacia, deben mantenerse los cargos que se le imputan por las irregularidades anteriormente expuestas sobre las empresas PANAMERICAN MEDICAL CENTER y PANALAGOS, S. A.

Por otra parte, en lo atinente al señor **Oswaldo Moreno**, como Administrador del Hospital Nicolás A. Solano, su responsabilidad se puede considerar como administrativa, toda vez que él como administrador, si bien es cierto que aprobó las órdenes de compras a los proveedores, pero no era la persona que recibía, ya que en el Almacén Central no se llevaba un adecuado control de los productos recibidos, siendo responsabilidad de las jefaturas de esas áreas quienes debieron supervisar adecuadamente el funcionamiento de cada unidad bajo su mando.

Por otra parte, la apoderada judicial del señor **José Andrés Villarreal**, la licenciada Ekatherina De León Zorita, presentó recurso de reconsideración el cual se puede apreciar a foja 1995 a 1958, en la que expone varias consideraciones sobre la actuación de su cliente, en la adquisición de medicamentos para el Hospital Nicolás A. Solano.

De acuerdo al Informe de Antecedentes, al doctor **Villarreal**, se le vincula a la irregularidad porque autorizó y refrendo pagos a la empresa PANALAGOS, S. A., y por no llevar control sobre los medicamentos despachados en las giras.

Del análisis que hemos efectuado a las explicaciones brindadas por la licenciada De León, a continuación presentamos los siguientes aspectos más relevantes:

El señor **Villarreal** firmó tres (3) cheques: Uno (1) de la Empresa PANALAGOS, S. A., por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.4,488.75) y dos (2) a la empresa

INTERAMERICAN MEDICAL CENTER, INC., por cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un balboas con veinticinco centésimos (B/.4,441.25) y el otro, por cuatro mil setecientos setenta y cinco balboas (B/.4,775.00). El de la Orden de Compra N° 582, por cuatro mil ciento cuatro balboas (B/.4,104.00) no fue firmado por él.

A este respecto, es preciso señalar que estos pagos se efectuaron considerando que estas compras serían efectuadas al contado y los medicamentos serían recibidos inmediatamente. A fojas 830, 831, 858, 863, 872 y 873 se incluyen los formularios mediante los cuales, el licenciado **Javier Dixon** acepta haber recibido los medicamentos.

Con respecto, a lo expuesto en el párrafo anterior, se puede ver claramente que la responsabilidad del trámite para la adquisición de medicamentos recaía sobre el licenciado **Javier Dixon**, Supervisor de Farmacia, cuyo departamento debería mantener el control de éstos para establecer el punto de pedido. Además, este funcionario era quien contactaba a los representantes de estas empresas, como lo manifestara en su declaración del 20 de agosto de 1999, la cual se puede apreciar en las fojas 907 a 911 del infolio. Por otro lado, otro aspecto que desvincula al señor **Villarreal**, es el hecho de que el señor **Dixon** fue quien retiró varios cheques, que estaban girados a favor de las empresas ya mencionadas.

En cuanto a la irregularidad del control de medicamentos por parte del señor **Villarreal**, el Departamento de Farmacia era la unidad responsable de esta labor. A fojas 889-892, se observan algunos formularios de control de inventarios, en los cuales el Departamento de Farmacia debe anotar las

entradas y salidas de medicamentos, así como también el área en que serían utilizados.

De las cuatros (4) órdenes de compra investigadas solamente la N°001 esta destinada para giras a las comunidades de San Carlos Y Capira; el resto era para uso exclusivo del Hospital. Estos medicamentos no fueron registrados en el Kardex, ni hay evidencia de que hayan sido entregados a los funcionarios de la Dirección Médica.

Si los medicamentos fueron recibidos efectivamente por el señor **Javier Dixon**, él entonces, es el responsable de demostrar cual fue su destino o uso.

Sobre las irregularidades de las empresas **INTERAMERICAN MEDICAL CENTER, INC.**, y **PANALAGOS, S. A.**, es cierto que no era competencia del señor **Villarreal** conocer, ni investigar la situación jurídica de las mismas, ya que esta investigación le correspondía a otro departamento.

Por lo tanto, se llega a la conclusión de que el Dr. **José Andrés Villarreal**, no es responsable de las irregularidades que se le atribuyen, por lo que no ha lesionado el patrimonio del Estado.

Así mismo, el abogado del señor **Candelario Moreno Campos**, presentó recurso de reconsideración, el cual se puede apreciar a foja 1965 y 1966 del expediente, el cual pasaremos a analizar:

El licenciado Gilberto Ryall, en su escrito manifiesta que el señor **Jaime Moreno** es el responsable de las irregularidades suscitadas en la venta de

productos al Hospital Nicolás A. Solano, ya que fue el que realizó las transacciones con esta Institución.

En su solicitud anterior informó que su defendido el señor **Candelario Moreno** prestó dinero, así como su licencia comercial al señor **Jaime Moreno** para que participara en las convocatorias efectuadas por este Hospital.

Únicamente el señor **Candelario Moreno**, actuó como socio capitalista y desconocía las irregularidades expuestas por los auditores en su informe, (f. 1434).

En esa ocasión, adjuntó documento notariado de fecha 30 de noviembre de 2001, mediante el cual el señor **Jaime Moreno** confirma la información brindada por el señor **Candelario Moreno**, liberándolo de responsabilidad, (f. 1437).

Sin embargo, **Jaime Moreno** en su declaración del día 21 de julio de 1999 (f.719), informó que los cheques recibidos por el pago de la mercancía, los entregaba al señor **Candelario Moreno**, quien procedía a cambiarlos.

No obstante, si observamos los endosos de estos cheques, la firma no se parece a la del señor Candelario Moreno (f. 1434), sino a la que el señor Jaime Moreno utiliza en los documentos que se incluyen en el expediente.

Sobre esta irregularidad presentamos las siguientes observaciones:

1. A los señores Moreno se les está responsabilizando por la totalidad de los faltantes de los productos por trece mil veintiocho balboas con veinte

centésimos (B/13,028.20), detectados en el Almacén Central y el Departamento de Dietética.

2. Los documentos adjuntos al expediente de cada orden de compra, firmados por las jefaturas de estos departamentos, indican que todos los productos fueron recibidos.

3. En las declaraciones brindadas por algunos de los funcionarios del Hospital Nicolás A. Solano, se aprecia que éstos coinciden en manifestar que algunos productos incluidos en las órdenes de compra fueron reemplazados por otros, a solicitud de las autoridades de este nosocomio; pero no se estableció un control sobre estas modificaciones.

4. Si las autoridades del Hospital Nicolás A. Solano (Almacén Central y Dietética) aceptaron haber recibido los productos y por otro lado, autorizaron la conversión de algunos de ellos, el proveedor no debería ser considerado responsable por esta irregularidad, ya que el problema se suscitó a lo interno de esta Institución.

En Conclusión, este Tribunal es del criterio de que el señor **Candelario Moreno Campos**, hay que liberarlo de responsabilidad, ya que como se explica en líneas anteriores, él únicamente actuó como socio capitalista y además, no tiene nada que ver con las entregas de los productos.

El apoderado judicial de la señora **Maximina de Ríos** (ahora conocida como **Maximina Del Carmen Chepote Pérez**), sustenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución Final Nº 11-03 de 10 de febrero de 2003, en la que señaló lo siguiente:

Su abogado, el licenciado Conrado Abel Castillo, solicita que se exonere de responsabilidad a su cliente, señalando que las pruebas giran en contra del señor Osvaldo Moreno, como la persona responsable de las transacciones realizadas. Sin embargo, manifiesta que, en algunos casos, su apoderada no participaba en la entrega de los productos, sino que sus subalternos le proporcionaban esa información y ella refrendaba la factura.

A este respecto, es necesario aclarar que la irregularidad consiste en que los auditores establecieron faltantes de productos recibidos, ya sea por la señora Chepote o por sus subalternos. Es decir, que al efectuarse el cálculo en documentos de los productos recibidos, menos la salida de éstos, el resultado debe coincidir con la existencia levantada en el inventario físico.

Por tanto, la irregularidad del faltante se presenta a nivel interno y es responsabilidad de las jefaturas correspondientes el control de las entradas y salidas de los productos.

El apoderado judicial de la señora **Chepote** debió basar su defensa, desvirtuando la información contenida en el Cuadro B, el cual se aprecia a foja 56, en el cual se presentan los productos faltantes en el Almacén Central, unidad ésta bajo su responsabilidad.

Por tanto, la defensa de la señora Chepote no ha aportado las pruebas necesarias para liberarla de responsabilidad.

Ante las circunstancias ya expuestas, este Tribunal es del criterio de no acceder a la petición formulada por los apoderados judiciales de los señores

Javier Dixon y Maximina Chepote Pérez (de Ríos), ya que lo expuesto no sirvió como elemento suficiente para que se enervara su responsabilidad patrimonial en la revocatoria del acto impugnado.

Por otro lado, este Tribunal conceptúa que la Resolución Final Nº 11-03 de 10 de febrero de 2003 debe ser revocada en lo que respecta a los procesados a los señores **José Andrés Villarreal, Jaime Moreno, Osvaldo Moreno De Gracia y Candelario Moreno** por las razones anteriormente expuestas.

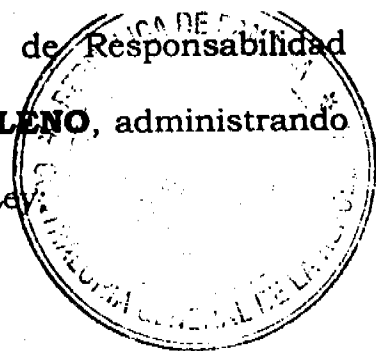
Como quiera que mediante la Resolución DRP Nº 204-00 de 29 de junio de 2000, se ordenó la cautelación de los bienes muebles e inmuebles y dineros de los prenombrados, se procede en cumplimiento de la Ley, que esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, levante dichas medidas cautelares y ordene el cierre y archivo del presente expediente, en lo que se refiere a los señores **José Andrés Villarreal, Jaime Moreno, Osvaldo Moreno De Gracia y Candelario Moreno**.

En mérito de todo lo expuesto, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: Mantener en todas sus partes la Resolución Final Nº 11-03 de 10 de febrero de 2003, dictada por este Tribunal con respecto a los señores **Javier Dixon y Maximina Chepote Pérez (Maximina de Ríos)**.

Segundo: Revocar la Resolución Final Nº 11-03 de 10 febrero de 2003 en cuanto a los procesados **José Andrés Villarreal**, con cédula de identidad



personal Nº 8-133-845, **Osvaldo Moreno De Gracia**, con cédula de identidad personal Nº 8-229-1694, **Jaime Moreno**, con cédula de identidad personal Nº 8-270-508 y **Candelario Moreno**, con cédula de identidad personal Nº 8-524-1273.

Tercero: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra los procesados **José Andrés Villarreal**, con cédula de identidad personal Nº 8-133-845, **Osvaldo Moreno De Gracia**, con cédula de identidad personal Nº 8-229-1694, **Jaime Moreno**, con cédula de identidad personal Nº 8-270-508 y **Candelario Moreno**, con cédula de identidad personal Nº 8-524-1273, en la Resolución DRP Nº 204-00 de 29 de junio de 2000.

Cuarto: **Comunicar** lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las tesorías municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la república, a efecto de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución DRP Nº 204-00 de 29 de junio de 2000.

Quinto: **Ordenar** la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Sexto: **Ordenar** el cierre y archivo del expediente con respecto a los señores **José Andrés Villarreal**, con cédula de identidad personal Nº 8-133-845, **Osvaldo Moreno De Gracia**, con cédula de identidad personal Nº 8-229-1694 y **Candelario Moreno**, con cédula de identidad personal Nº 8-524-1273.

DERECHO: Artículo 2º, 15º y 17º del Decreto de Gabinete Nº 36 del 10 de febrero de 1990 y artículo 38, 41, 42, 44 y 46 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990; artículo 833 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ
Magistrada Sustanciadora

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

AURELIO CORREA ESTRIBI
Magistrado

CARLOS G. DE BELLO
Secretario General

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO No.071

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente aviso público:

**HACE CONSTAR**

Que dentro del proceso de Quiebra propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A contra ADAM'S, S.A., N.Y. TAXI, S.A., LINDUCHI, S.A., SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ALFA, S.A., REBAJAMODA, S.A. y JACK NAHEM, los quebrados y los acreedores han llegado al presente acuerdo:

**CONVENIO POR EL CUAL SE PONE FIN A LA QUIEBRA DE
ADAM'S, S.A., N.Y. TAXI, S.A., LINDUCHI, S.A.,
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ALFA, S.A.,
REBAJAMODA, S.A. y JACK NAHEM**

I.- PARTES DEL CONVENIO

A.- **LOS ACREEDORES:** Son acreedores dentro del presente convenio y así dominarán en el mismo las siguientes sociedades:

1.- **BANCO GENERAL, S.A.**, sociedad esta inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) al Tomo 280, Folio 134, Asiento 61098, actualizada en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 16183, Rollo 736 e Imagen 0083, debidamente representada en este proceso por la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE;**

2.- **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 124625, Rollo 12567 e Imagen 0031 debidamente representada en este proceso por la Licenciada **LIDIA MEDINA DE AIZPURUA;**

3.- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 99364, Rollo 9705 e Imagen 0163 debidamente representada en este proceso por la firma de abogados **SUCRE, ARIAS & REYES;**

4.- **CREDICORP BANK, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 267330, Rollo 37405 e Imagen 45 debidamente representada en este proceso por la firma de abogados **VALLARINO, VALLARINO & GARCIA-MARITANO;**

5.- **MULTI CREDIT BANK INC.**, sociedad inscrita en

el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 201122, Rollo 22480 e Imagen 0045 debidamente representada en este proceso por el Licenciado **RAFAEL BARRAGAN**;

6.- **BANCO INTERNACIONAL DE PANAMÁ, S.A. (BIPAN)**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 24822, Rollo 1233 e Imagen 0146, hoy **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** debidamente representada en este proceso por la firma de abogados **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**;

7.- **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 306017, Rollo 47101 e Imagen 0002 debidamente representada en este proceso por el Licenciado **JUAN ANTONIO FERNANDEZ**;

8.- **BANCO ALIADO, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 258812, Rollo 3590 e Imagen 0146 debidamente representada en este proceso por el Licenciado **HUMBERTO GALEGO**;

9.- **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 11551, Rollo 481 e Imagen 307 debidamente representada en este proceso por el Licenciado **HUMBERTO GALEGO**;

10.- **INVERSIONES JUNO, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 313728, Rollo 49102 e Imagen 0002 debidamente representada en este proceso por la firma de abogados **ORLANDO BARSALLO & ASOCIADOS**;

11.- **RC DIRECTO DE CENTROAMÉRICA PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 353099, Rollo 62760 e Imagen 0099 debidamente representada en este proceso por la firma de abogados **LEON, NIETO & ASOCIADOS**.

Para los efectos de este convenio, las partes designadas anteriormente cuando actúen conjuntamente se denominarán **LOS ACREEDORES**. Cuando alguna de las sociedades mencionadas anteriormente actúe individualmente, se le denominará por su propio nombre.

B.- LOS FALLIDOS: Son fallidos dentro del presente convenio y así se denominarán en el mismo las siguientes sociedades y personas, todas debidamente representadas en este proceso por la firma **SUAREZ, CASTILLERO, HOLMES & RICH**:

1.- **ADAMS, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 4567, Rollo 187 e Imagen 0206.

2.- **N.Y. TAXI, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 193959, Rollo 21607 e Imagen 0090.

3.- **LINDUCHI, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 189856, Rollo 21073 e Imagen 0056.

4.- **REBAJAMODA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a la Ficha 377314, Documento 91645, la cual resultó de la fusión por absorción de las sociedades **VALIQUE SECURITIES, INC.**, **BLOCKBUSTERS, S.A.** y **LINDT, S.A.**

5.- **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ALFA**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 265651, Rollo 36982 e Imagen 0152.

6.- **JACK NAHEM**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de cedula de identidad personal número N-16-377, con domicilio en Vía España, Edificio Regency, Planta Baja, de esta ciudad.

Para los efectos de este convenio, las sociedades y personas fallidas designadas anteriormente cuando actúen conjuntamente se denominarán **LOS FALLIDOS**. Cuando alguna de las sociedades y personas fallidas mencionadas anteriormente actúe individualmente, se le denominará con su propio nombre.

DECLARACIONES PREVIAS

LOS ACREEDORES declaran que adoptan el presente convenio para salvaguardar de la mejor manera posible, todos los créditos otorgados habida cuenta de la declaratoria de quiebra que pesa sobre **LOS FALLIDOS**.

LOS ACREEDORES manifiestan su voluntad de actuar conjuntamente y adoptar las decisiones que se requieren para realizar los propósitos antes mencionados de acuerdo a criterios y procedimientos debidamente acordados, con entera independencia de cualesquiera otros que se adopten o adicionen en el futuro. En consecuencia, **LOS ACREEDORES** aceptamos que no llegaremos a acuerdos individuales con **LOS FALLIDOS** con respecto a las obligaciones que se contraen en el presente convenio y acordamos en que ninguno de nosotros exigirá ó aceptará exclusivamente a su favor, garantías reales, personales o de cualquiera otra naturaleza provenientes de **LOS FALLIDOS**. No obstante, de ofrecer, **LOS FALLIDOS** nuevas garantías, las mismas deberán aceptarse para adicionarse al fideicomiso de garantía que se constituye como un anexo a este convenio según se detalla más adelante.

LOS FALLIDOS declaran que adoptan el presente convenio para salvaguardar la subsistencia de las empresas, de las fuentes de trabajo y para cumplir con todas las obligaciones contraídas con **LOS ACREEDORES**.

LOS FALLIDOS declaran que se comprometen a realizar una restructuración financiera y administrativa, que logre una gestión comercial

eficiente permita adecuar los recursos de **LOS FALLIDOS** para honrar la totalidad de las obligaciones pendientes para con **LOS ACREEDORES**. Con base en las anteriores declaraciones previas, **LOS ACREEDORES y LOS FALLIDOS**, pactamos el convenio que se detalla en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: (Cuantía) Declaran **LOS FALLIDOS** que recibieron de **LOS ACREEDORES** facilidades crediticias que a la fecha se encuentran pendientes de pago y cuyo saldo asciende a un monto total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$3,482,802.71)**, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, suma ésta que **LOS FALLIDOS** reconocen adeudar a **LOS ACREEDORES**. El monto individual de las obligaciones que mantienen **LOS FALLIDOS** con cada uno de **LOS ACREEDORES** se detallla en el anexo 1 a este convenio, el cual formará parte integrante del mismo y será firmado por todas las partes.

SEGUNDA: Declaran **LOS FALLIDOS** que por este medio formalizan un plan de reestructuración de sus obligaciones comerciales de manera que las mismas se atiendan en forma consolidada.

TERCERA: (Plazo) Declaran **LOS FALLIDOS** que se obligan solidariamente a pagar **LOS ACREEDORES** la totalidad de la suma adeudada, o sea la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$3,482,802.71)**, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, en el término de un (1) año, prorrogables a opción de los acreedores contados a partir de la fecha de aprobación del presente convenio.

CUARTA: (Abonos) Declaran **LOS FALLIDOS** que se obligan a pagar a **LOS ACREEDORES**, la totalidad de las obligaciones a que se contrae este convenio, o sea la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$3,482,802.71)**, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América mediante abonos mensuales y consecutivos en la siguiente forma:

A) Diez (10) abonos mensuales y consecutivos a excepción del mes de septiembre, no menores a **QUINCE MIL DÓLARES (US\$15,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, pagaderos a los días treinta (30) de cada mes, debiéndose efectuar el primer abono el día treinta (30) siguiente a la aprobación de este acuerdo.

B) Un (1) Abono no menor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$250,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, pagaderos el día treinta (30) de diciembre de 2004.

C) El pago del saldo deudor que resulte en contra de **LOS FALLIDOS** según los libros de **LOS ACREEDORES**. En moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, pagadero el último día del vencimiento de este convenio.

En estos abonos están incluidos los intereses de **LOS FALLIDOS** convienen en que los pagos que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en esta cláusula, amortizarán primeramente los intereses las sumas correspondientes a la tasa estatal destinada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) en los casos que aplique y el remanente será aplicado al capital de las obligaciones.

LOS FALLIDOS aceptan que **LOS ACREEDORES** podrán variar el monto mensual de los abonos aquí detallados, según las condiciones de **LOS FALLIDOS** lo vayan permitiendo, de manera tal que se puedan cancelar las obligaciones en menor tiempo. Para ello, **LOS ACREEDORES** se reunirán, de tiempo en tiempo, con el fin de determinar el estado general de las empresas y de establecer la posibilidad de efectuar ajustes en los abonos mensuales aquí consignados.

Sin perjuicio de lo anterior, **LOS FALLIDOS** podrán hacer los abonos extraordinarios que estimen convenientes al capital adeudado y/o los intereses, en la fecha pactada para los abonos. Todos los abonos mensuales deberán ser pagados en la proporción que corresponda a **LOS ACREEDORES**, en las oficinas que para tal fin le señale cada uno de **LOS ACREEDORES**. El porcentaje de la deuda que corresponde a cada uno de **LOS ACREEDORES** se encuentra detallado en el anexo 2 de este convenio, el cual será parte integrante del mismo y será firmado por todas las partes.

Al vencimiento de este convenio, **LOS FALLIDOS** pagarán a **LOS ACREEDORES** de un solo contado, cualquier saldo deudor que resulte en contra de **LOS FALLIDOS** según los libros de **LOS ACREEDORES**.

QUINTA: (Intereses) Declaran **LOS FALLIDOS** que se obligan a pagar a **LOS ACREEDORES** o a su orden, una tasa de interés del 5% anual más el monto correspondiente a la tasa estatal destinada al Fondo especial de Compensación de Intereses (FECI) sobre saldos adeudados, en la misma fecha en que deban hacerse los abonos.

Queda también convenido que **LOS ACREEDORES** podrán, cuando así lo estimen conveniente, una o varias veces, cobrar un interés mayor al estipulado en esta cláusula, siempre que dicho interés no sea superior al máximo que permita la Ley. En caso de que **LOS ACREEDORES** decidieran aumentar el interés pactado, lo comunicarán así a **LOS FALLIDOS** y si dentro de los diez (10) días siguientes al envío de esa comunicación, **LOS FALLIDOS** no indicasen, por escrito, su disconformidad, **LOS ACREEDORES** tendrán derecho a cobrar los intereses así aumentados. **LOS ACREEDORES** podrán comunicar los cambios de las tasas de interés, en los estados de cuenta mensuales para el pago del crédito o préstamo, teniendo esta comunicación el carácter de notificación personal. Si por el contrario **LOS**

FALLIDOS no aceptaren el aumento, deberán, así, comunicarlo, en cuyo caso las obligaciones serán consideradas de plazo vencido y el saldo pagadero dentro de los diez(10) días siguientes a la comunicación de discomformidad hecha por **LOS FALLIDOS**.

En todo caso, **LOS FALLIDOS** se obligan a pagar, como abono mensual, la suma que resulte como consecuencia del aumento de los intereses que sea indicada por escrito por **LOS ACREEDORES**. Queda igualmente convenido que **LOS ACREEDORES** podrán cuando así lo estimen conveniente y a su entera discreción, reducir las tasas de interés aumentada, de conformidad con esta cláusula, a la tasa que **LOS ACREEDORES** juzgen adecuada. A tal efecto **LOS ACREEDORES** notificarán a **LOS FALLIDOS** por escrito, su decisión de reducir la tasa de interés. Asimismo, **LOS ACREEDORES** quedan facultados para volver a aumentar una o varias veces la tasa de interés así reducida a la tasa máxima de interés permitida de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula.

MOROSIDAD Y CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: **LOS FALLIDOS** convienen que, en caso de atraso o morosidad en el pago de los abonos pactados, la suma correspondiente a los intereses convenidos y no pagados, podrá ser capitalizada por **LOS ACREEDORES** y adicionada al saldo deudor por capital, devengado dicha suma intereses a favor de **LOS ACREEDORES**. **LOS FALLIDOS** conviene que, en caso de atraso o morosidad en el pago de abonos pactados, **LOS FALLIDOS** pagarán adicionalmente, a **LOS ACREEDORES**, un interés moratorio de CUATRO (4) puntos porcentuales sobre el porcentaje de intereses vigente al momento de mora. Dicha tasa de interés moratorio podrá ser modificada según el procedimiento establecido en la presente cláusula. Lo anterior no obsta para que **LOS ACREEDORES** declaren la deuda de plazo vencido con los efectos que se estipulan en este convenio.

TASA DE INTERÉS EFECTIVA: Para efectos del Acuerdo Bancario número 1-93, declaran **LOS ACREEDORES** que la tasa de interés efectiva que representa la suma anual, en concepto de interés que pagarán **LOS FALLIDOS** sobre el monto de la obligaciones reestructuradas es de seis por ciento (6%). Incluyendo la tasa estatal destinada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

SEXTA: (Derecho de Compensación) Las partes convienen en que **LOS ACREEDORES** quedan irrevocablemente autorizados en cualquier tiempo, ya sea antes o después del vencimiento del convenio y sin necesidad de dar aviso previo a **LOS FALLIDOS** para deducir, cargar o compensar de cualquier suma que se encuentre, en depósito o al crédito, a favor de **LOS FALLIDOS** o que bajo cualquier otro concepto **LOS FALLIDOS** deban recibir en cualquiera de las sucursales de cualquiera de

LOS ACREEDORES, las sumas que por concepto de capital, y/o intereses adeuden **LOS FALLIDOS** a **LOS ACREEDORES** por razón de las obligaciones consignadas el presente convenio, quedando **LOS ACREEDORES** igualmente autorizados para deducir la carga o compensar, inclusive, las sumas necesarias para la amortización total de las obligaciones pactadas, incluyendo el capital, intereses, costas y gastos de cobranzas judiciales y/o extrajudiciales, y recargo por morosidad.

SÉPTIMA: (Cesión de Crédito) **LOS FALLIDOS** convienen en que sin necesidad de autorización, aviso o notificación, **LOS ACREEDORES** ya sea en conjunto, o individualmente cada uno de ellos, podrán transferir o ceder, en todo o en parte, y en cualquier momento, los créditos, derechos y acciones que se deriven de este convenio a cualquier institución de crédito o cualquier tercero siempre que éste no sea competidor de **LOS FALLIDOS**. **LOS FALLIDOS** por este medio autorizan a **LOS ACREEDORES** en conjunto o individualmente para que revelen a cualquier interesado en la compra del crédito la situación financiera y demás información requerida de **LOS FALLIDOS**, renunciando **LOS FALLIDOS** a cualquier reclamación por razón del derecho a revelar información que poseen **LOS ACREEDORES** de acuerdo con lo que se dispone en esta cláusula.

OCTAVA: (Saldo Correcto) Para todos los efectos de este convenio se conviene expresamente que en todo tiempo se considerará como saldo correcto y verdadero de las obligaciones, el que muestre éste, de convenio con los libros de cada uno de **LOS ACREEDORES**. En consecuencia, en caso de que se deba continuar con el procedimiento de quiebra, de acuerdo con lo que establece el artículo 1617 del Código de Comercio, siempre que **LOS ACREEDORES** opten por ello, **LOS ACREEDORES** no estarán obligados a probar que el saldo vencido y no pagado es el que se expresa en la solicitud de reapertura del proceso de quiebra.

NOVENA: (Fideicomiso de garantía) Con el fin de garantizar a **LOS ACREEDORES** el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LOS FALLIDOS** en el presente convenio, **LOS FALLIDOS**, aceptan constituir un fideicomiso de garantía de al cual ingresarán inicialmente y sin perjuicio de adicionar otros bienes posteriormente, los siguientes activos:

1.- Finca número 33,857, ubicada en la planta baja del PH Green Hill en la urbanización Dos Mares e inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, al Rollo 4390 Complementario, Documento 1, de propiedad de **INVERSIONES TORONTO; S.A.**

- 2.- Finca número 33,839, ubicada en el apartamento 15-D del PH Green Hill en la urbanización Dos Mares e inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, al Rollo 4390 Complementario, Documento 1, de propiedad de **INVERSIONES TORONTO; S.A.**
- 3.- Finca número 33,833, ubicada en el apartamento 14-D del PH Green Hill en la urbanización Dos Mares e inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, al Rollo 4390 Complementario, Documento 1, de propiedad de **INVERSIONES TORONTO; S.A.**
- 4.- El título de propiedad de los establecimientos comerciales denominados **ADAM'S, REBAJAMODA**, de acuerdo con lo que dispone los artículos 777 y siguientes el Código de Comercio.
- 5.- Los derechos posesorios sobre el globo de terreno con una superficie de 40 Has + 7,666.11m², ubicado en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, Provincia de Darien, y solicitado en compra al Ministerio de desarrollo Agropecuario por **LINDA NAHEM AZRAK**.
- 6.- El Certificado de Registro No.47864, que ampara la Marca de Servicios denominada **ADAMS Y DISEÑO** para amparar productos en la clase 35 cuyo titular es la Sociedad **ADAMS, S.A.**
- 7.- El Certificado de Registro No.104921, que ampara la Marca de Servicios denominada **REBAJAMODA Y DISEÑO** para amparar servicios en la clase 35 cuyo titular es la sociedad **MARCAS Y SERVICIOS, S.A.** (En español) **MARK AND SERVICES CORPORATION** (En inglés) **MARQUES & SERVICES, S.A.** (En francés). Siglas **MASERSA**.
- 8.- El Certificado de Registro No.104920, que ampara la Marca de Servicios denominada **REBAJAMODA Y DISEÑO** para amparar productos en la clase 25 cuyo titular es la sociedad **MARCAS Y SERVICIOS, S.A.** (En español) **MARK AND SERVICES CORPORATION** (En inglés) **MARQUES & SERVICES, S.A.** (En francés). Siglas **MASERSA**.
- 9.- El Certificado de Registro No.94986, que ampara la Denominación Comercial **ADAMS Y DISEÑO** en la clase 0 cuyo titular es la sociedad **ADAMS, S.A.**
- 10.- El Certificado de Registro No.87562, que ampara la Marca de Servicios denominada **CREDIMODA PLUS Y DISEÑO** para amparar servicios en la clase 36 cuyo titular es la sociedad **MARCAS Y SERVICIOS, S.A.** (En español) **MARK AND SERVICES CORPORATION** (En inglés) **MARQUES & SERVICES, S.A.** (En francés). Siglas **MASERSA**.
- 11.- El Certificado de Registro No.070464, que ampara la Marca de Servicios denominada **ADAMSPORT Y DISEÑO** para amparar servicios en la clase 25 cuyo titular es la sociedad **MARCAS Y SERVICIOS, S.A.** (En español) **MARK AND SERVICES CORPORATION** (En inglés) **MARQUES & SERVICES, S.A.** (En francés). Siglas

MASERSA.

12.- El Certificado de Registro No.875 que ampara la Marca de Servicios denominada **CREDITO MODA JUVENIL Y DISEÑO** para ampara servicios en la clase 36 cuyo titular es la sociedad **MARCAS SERVICIOS, S.A.** (En español) **MARK AND SERVICES CORPORATION** (En inglés) **MARQUES & SERVICES, S.A.** (En francés). Siglas **MASERSA**.

El contrato de fideicomiso a que se refiere esta cláusula se constituirá en un plazo no mayor de **NOVENTA (90) DÍAS**, prorrogables a opción de **LOS ACREEDORES** y se adjuntará al presente convenio como anexo No. 3 y formará parte integral del mismo.

DÉCIMA: (Pago de Impuestos) LOS FALLIDOS se obligan a presentar todas sus declaraciones de renta al fisco panameño y se obligan a mantenerse al día en el pago de los impuestos, tasa, contribuciones, gravámenes o tributos, ya sean estos nacionales o municipales. Igualmente, **LOS FALLIDOS** se obligan a pagar todos los impuestos, tasa, contribuciones, gravámenes o tributos, ya sean estos nacionales o municipales que recaigan ahora o en el futuro sobre los bienes fideicomitidos que se detallan en el contrato de fideicomiso que se adjunta como anexo tres y el cual ha sido mencionado anteriormente.

UNDÉCIMA: (DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO) LOS FALLIDOS y LOS ACREEDORES convienen, además, en que **LOS ACREEDORES** podrán considerar como de plazo vencido, para los efectos de exigir el pago inmediato de las obligaciones, así como para la ejecución de las garantías consignadas en el contrato de fideicomiso antes descrito y para la reactivación del proceso de quiebra de acuerdo a lo que establece el artículo 1617 del código de Comercio, si fuese necesario:

UNO(1): Por falta de pago, pago incompleto o tardío de cualesquiera de los pagos de los abonos acordados en este convenio.

DOS(2): En caso de que se abriese otro proceso de quiebra contra **LOS FALLIDOS**, ya sea a petición suya o de terceros, si se decreta concurso de acreedores contra cualquiera de ellos, si cualquiera de **LOS FALLIDOS** fuere disuelta o liquidada como sociedad o si cualquiera de **LOS FALLIDOS** hiciere cesión de activos a favor de terceros.

TRES(3): Si cualquiera de **LOS FALLIDOS** con posterioridad a la celebración de este convenio, resultare secuestrado o embargado, en sus negocios o en cualquiera de sus bienes, ya sean estos muebles o inmuebles, o bien de cualquiera otra naturaleza;

CUATRO(4): Si **LOS FALLIDOS** vendieran, donaran, pignoraran, hipotecaran o en cualquier forma

enajenaran o gravaran los bienes fideicomitidos en garantía, que se describen en el respectivo contrato de fideicomiso y que por cualquier razón se hallen en poder de **LOS FALLIDOS** para su administración o explotación.

CINCO(5): Si cualquiera de los bienes fideicomitidos en garantía que se describen en el correspondiente contrato de fideicomiso, resultare secuestrado, embargado o en cualquier otra forma por un tercero o se anotare, sobre ellos, demanda en el Registro Público;

SEIS(6): Si los bienes fideicomitidos, que se detallan en el contrato de fideicomiso correspondiente, sufrieren depreciación o deterioro de manera que no presentaren garantía suficiente a juicio de **LOS ACREEDORES**.

SIETE(7): Si **LOS FALLIDOS** no presentasen a **LOS ACREEDORES**, en cualquier momento que este lo exija, la constancia de que están a paz y salvo con el impuesto de inmueble, o con otro impuesto, tasa o contribución nacional o municipal, de Institución Autónoma o Semiautónoma, relativos a los negocios o actividades que ellos desarrollan. De igual manera si no se presentasen a requerimiento de **LOS ACREEDORES**, los Estados Financieros, Informes Operativos o sobre el desempeño de sus negocios.

OCHO(8): Si **LOS FALLIDOS** estuvieran en mora con las obligaciones contraídas o que contraigan con la Caja de Seguro Social o con cualquiera otra Institución Autónoma o Semiautónoma de que se trate.

NUEVE(9): Si **LOS FALLIDOS** incumplieren cualquiera de las otras obligaciones contraídas en sus respectivos contratos.

DIEZ(10): El incumplimiento de cualquier obligación contraída por **LOS FALLIDOS** frente a sus acreedores, si el mismo no es remediado en un término de treinta días calendario, contados a partir de la notificación escrita de cualquiera de **LOS ACREEDORES** o de cualquier otro acreedor.

ONCE(11): El incumplimiento por parte de **LOS FALLIDOS** de una sentencia u orden judicial que no esté sujeta a recurso.

DOCE(12): El incumplimiento por parte de **LOS FALLIDOS** de cualquiera de las condiciones financieras establecidas en este convenio o de cualquiera de los términos y condiciones establecidos en los mismos.

TRECE(13): Si cualquiera de **LOS FALLIDOS** sufrieren cambios adversos significativos en sus condiciones financieras u otras que en opinión de **LOS ACREEDORES** pusieran en peligro la capacidad de cancelar sus obligaciones de acuerdo a lo pactado en este convenio.

CATORCE(14): En caso de que cualquiera de **LOS FALLIDOS** varíen la naturaleza de los negocios que actualmente ejercen.

QUINCE(15): En caso de que **LOS FALLIDOS** reduzcan o disminuyan sus activos productivos de tal manera que dicha reducción y/o disminución afecte la estabilidad económica de las mismas.

DIECISÉIS(16): En caso de que se reproduzca cambio en la composición accionaria o en la Junta Directiva de **LOS FALLIDOS** sin el consentimiento de **LOS ACREEDORES**.

DEUDECIMO: (RENUNCIA AL DOMICILIO) LOS FALLIDOS renuncian al domicilio en el caso de que **LOS ACREEDORES** opten por reactiva la quiebra que se suspende con motivo de este convenio.

DECIMOTERCERO: (Nombramiento de Interventor) LOS ACREEDORES designan al *Licenciado Jorge Oller*, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de identidad personal número 8-426-304 como **INTERVENTOR** de **LOS FALLIDOS**, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1616 del Código de Comercio. Los emolumentos del interventor serán pagados por **LOS FALLIDOS** y queda entendido que **LOS ACREEDORES** no asumen ningún tipo de pasivo laboral o de ningún otro tipo con respecto al interventor.

El **INTERVENTOR** tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Vigilar el fiel cumplimiento de este convenio, administrar la parte financiera de los negocios de **LOS FALLIDOS** y la de coordinar con el **COMITÉ EJECUTIVO** las estrategias necesarias para el buen desempeño del negocio.
- 2.- Presentar un informe mensual al **COMITÉ EJECUTIVO** sobre la gestión de las empresas (ventas, mercadeo, finanzas, administración, rentabilidad de las sucursales, etc.)
- 3.- Abrir y administrar una cuenta de banco para la operación de las empresas. El banco depositario será designado por **LOS ACREEDORES**. Las condiciones de giro sobre la cuenta, serán determinada por **LOS ACREEDORES**.
- 4.- Administrar las cuentas de Banco de **LOS FALLIDOS** que actualmente existan o se abran en el futuro.
- 5.- Presentar un plan de reestructuración y proyección de los pagos a **LOS ACREEDORES**.
- 6.- Dar seguimiento al plan de reestructuración tan pronto sea aprobado por **LOS ACREEDORES**.
- 7.- Controlar la entrada de ingreso así como los gastos y hacer las recomendaciones sobre recortes de costes y gastos de **LOS FALLIDOS**.

DECIMOCUARTA: (Nombramiento del COMITÉ EJECUTIVO) Igualmente **LOS ACREEDORES** designan un **COMITÉ EJECUTIVO** que estará formado por los siguientes acreedores:

- 1- BAC INTERNATIONAL BANK, INC.;
- 2- BANCO GENERAL;
- 3- BANCO ALIADO, S.A.

Cada uno de **LOS ACREEDORES** que forman parte del **COMITÉ EJECUTIVO** nombrará su representante.

El **COMITÉ EJECUTIVO** tendrá como función principal la de darle seguimiento a los negocios de **LOS FALLIDOS** y mantener informados al resto de **LOS ACREEDORES** sobre la gestión de dichos negocios, para lo cual llevará el control de la correspondencia que deba ser girada por **LOS FALLIDOS** a **LOS ACREEDORES**.

No obstante el nombramiento de un **COMITÉ EJECUTIVO**, **LOS ACREEDORES** podrán reunirse en pleno cuando así lo consideren necesario. Tanto las decisiones del **COMITÉ EJECUTIVO** como todas las decisiones de **LOS ACREEDORES** se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los acreedores presentes en la reunión.

DECIMOQUINTA: (Facultades del Interventor y del Comité Ejecutivo) **LOS FALLIDOS** aceptan que tanto el interventor como el **COMITÉ EJECUTIVO** tendrán plena facultad para inspeccionar las instalaciones de los negocios de **LOS FALLIDOS** los libros de contabilidad de los mismos y demás documentos que sean necesarios para determinar en un momento dado el estado general de los negocios y sobre la efectividad de los administradores de los mismos. **LOS FALLIDOS** brindarán toda la colaboración necesaria al **INTERVENTOR** para el desempeño adecuado de sus funciones.

DECIMOSEXTA: (Condiciones financieras) **LOS FALLIDOS** aceptan que mientras tanto adeuden alguna suma a **LOS ACREEDORES** las siguientes condiciones financieras estarán vigentes:

a) **LOS FALLIDOS** no podrán contraer nuevas obligaciones crediticias sin el consentimiento por escrito de **LOS ACREEDORES**.

b) **LOS FALLIDOS** no podrán distribuir dividendos sin la previa autorización por escrito de **LOS ACREEDORES**.

c) **LOS FALLIDOS** firmarán el día que se cite a una Junta General de Acreedores con el fin de efectuar la proposición formal y la discusión de dicho convenio, un acuerdo de subordinación que constituirá el anexo 5 a este convenio y el cual será parte integrante del mismo.

d) Los salarios, bonificaciones, gratificaciones, comisiones, primas, participación en las utilidades o cualquier otro tipo de retribución o beneficio sea en dinero o en especie de los altos ejecutivos y propietarios de **LOS FALLIDOS** será aprobado por **LOS ACREEDORES**.

e) Queda prohibido adelantar salarios, vacaciones o cualquier otro tipo de retribución o beneficio sea en dinero o en especie a los altos ejecutivos y propietarios de los negocios de **LOS FALLIDOS** sin el consentimiento por escrito de **LOS ACREEDORES**.

DECIMOSEPTIMA: (Nombramiento de auditores y presentación de estados financieros): **LOS FALLIDOS** convienen en nombrar a la firma **BUSTAMANTE, BUSTAMANTE & BOSQUEZ** como auditores externos de

LOS FALLIDOS. **LOS FALLIDOS** se obligan a presentar a **LOS ACREEDORES** estados financieros auditados por la firma de auditores aquí designada una vez al año, durante los 90 días posteriores a su cierre fiscal y estados financieros internos auditados por dicha firma de auditores, al menos cada seis (6) meses. **LOS FALLIDOS** convienen en que no podrán cambiar los auditores externos aquí designados sin el consentimiento por escrito del **COMITÉ EJECUTIVO**. No obstante lo anterior, queda entendido que **LOS ACREEDORES** no asumen entre sí ni para con el resto de los acreedores de **LOS FALLIDOS**, ningún tipo de responsabilidad por los actos y los informes contables de los auditores aquí designados ni de los que se designen posteriormente con el consentimiento de **LOS ACREEDORES**.

DECIMOCTAVA: (No presentación de demandas) Acuerdan **LOS ACREEDORES** no demandar a **LOS FALLIDOS** mientras tenga vigencia el presente convenio. **LOS ACREEDORES** que hayan entablado procesos judiciales con anterioridad a la firma del presente convenio, se comprometen a suspender los mismos y comunicar al **COMITÉ EJECUTIVO** junto con la documentación que lo confirma.

Se comprometen también **LOS ACREEDORES** a no iniciar o continuar la ejecución, ya sea judicial o extrajudicial, de garantías constituidas a su favor, por cualquiera de **LOS FALLIDOS**, mientras dure el presente convenio.

Por su parte, **LOS FALLIDOS** renuncian a cualquier reclamación judicial o extrajudicial en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.** ante el Juzgado Décimo Quinto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y por tanto declaran no haber recibido ningún tipo de perjuicio a consecuencia de dicha acción judicial.

DECIMONOVENA: (Otros acreedores y garantías) Queda entendido y convenido, que nada de lo estipulado en este Convenio implica desconocer o afectar en forma alguna los Derechos de los cuales algunos de **LOS ACREEDORES** son titulares por razón de garantías constituidas a su favor por algunos e **LOS FALLIDOS** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones específicas adquiridas antes de la fecha de suscripción de este Convenio.

VIGESIMA: (No hay novación) Este Convenio, no conlleva la novación de las obligaciones que **LOS FALLIDOS** mantienen con **LOS ACREEDORES** individualmente, ni afecta en ninguna forma la prelación de los créditos conforme a la Ley. Por lo tanto **LOS ACREEDORES** podrán ejercer las acciones respecto a sus respectivos créditos, una vez vencido el término de duración del Convenio o dado por terminado formalmente por **LOS ACREEDORES**.

VIGESIMA PRIMERA: (Leyes sobre concordato) Este Convenio se pacta con anterioridad a cualquier Ley que regula la reestructuración de las obligaciones, de donde se infiere que de aprobarse alguna Ley de este tipo, este convenio no quedará alcanzada por la misma, sin perjuicio de que **LOS**

ACREEDORES y LOS FALLIDOS puedan someter con posterioridad el mismo a las disposiciones de las leyes que regulen la reestructuración de la deuda.

VIGESIMA SEGUNDA: (Gastos) Los gastos que ocasione el presente Convenio en cuanto a la implementación y establecimiento de las medidas que se adopten respecto al cobro de las obligaciones que mantienen **LOS FALLIDOS**, serán cubiertos por estos.

VIGESIMO TERCERA: (Vigencia del Convenio) Convienen **LOS ACREEDORES** que este Convenio estará en vigencia por el término de un (1) año. Dicho término podrá ser prorrogado con la aprobación de quienes representen el 75% del total de las sumas adeudadas por **LOS FALLIDOS**. Sin perjuicio de las acciones correspondientes en caso de vencimiento del plazo de este Convenio, **LOS ACREEDORES** podrán decidir exigir el pago de todas las sumas adeudadas, ejecutar las garantías en fideicomiso o solicitar la reactivación del proceso de quiebra en caso de que **LOS ACREEDORES** consideren que no se ha cumplido con los términos y condiciones del mismo. En caso de que si finalizado el plazo del Convenio queden saldos deudores y **LOS ACREEDORES** no hayan comunicado a **LOS FALLIDOS** su intención prorrogarlo, se entenderá que el Convenio sigue vigente por el término de tres meses, bajo los mismos términos y condiciones hasta la total cancelación de las sumas adeudadas a **LOS ACREEDORES**.

En el evento que alguno o algunos de **LOS ACREEDORES** decida no prorrogar el presente convenio, dicho Acreedor quedará excluido del mismo apartir de la prorroga acordada por los demás Acreedores, ello sin responsabilidad para el acreedor que se excluye, e igualmente, dejará de ser fideicomisario o beneficiario dentro del contrato de fideicomiso que se suscribirá como complemento de este convenio.

VIGESIMO CUARTA: (LEY APLICABLE) Convienen las partes contratantes que todo lo referente al perfeccionamiento, validez, interpretación y/o ejecución de los convenios que constan en este documento, se regirá por las leyes vigentes en la República de Panamá.

VIGESIMA QUINTA: (OMISIONES DE LOS ACREEDORES) No se reputará como modificación al presente convenio, ni impedirá a **LOS ACREEDORES** exigir el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones de **LOS FALLIDOS** o el ejercicio de los derechos que confiere este convenio, el hecho de que **LOS ACREEDORES** permitan, una o varias veces, que **LOS**

FALLIDOS incumplan sus obligaciones o las ^{placen} ~~placen~~ imperfectamente o en forma distinta la pactada, o que no instan **LOS ACREEDORES** en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerzan ^{los} ~~los~~ **ACREEDORES** oportunamente los ^{derechos} ~~derechos~~ contractuales o legales que les correspondan.

VIGESIMA SEXTA: (VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS) Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente convenio resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el convenio en su totalidad sino que este se interpretará como si no incluyera la ~~estipulación~~ o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE;
BANCO GENERAL, S.A.,
 Licenciada **LIDIA MEDINA DE AIZPURUA;**
PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.,
SUCRE, ARIAS & REYES;
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.,
VALLARINO, VALLARINO & GARCIA-MARITANO;
CREDICORP BANK, S.A.,
 Licenciado **RAFAEL BARRAGAN;**
MULTI CREDIT BANK INC.,
ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN;
BANCO INTERNACIONAL DE PANAMÁ, S.A. (BIPAN), hoy
BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ.
 Licenciado **JUAN ANTONIO FERNANDEZ;**
BAC INTERNATIONAL BANK, INC.,
 Licenciado **HUMBERTO GALEGO;**
BANCO ALIADO, S.A.,
CONFECCIONES COMODORO, S.A.,
ORLANDO BARSALLO & ASOCIADOS;
INVERSIONES JUNO, S.A.
LEON, NIETO & ASOCIADOS;
RC DIRECTO DE CENTROAMÉRICA PANAMÁ, S.A.,
SUAREZ, CASTILLERO, HOLMES Y RICH;
LOS FALLIDOS.

ANEXO 1

(SALDO A ACREEDORES)

<u>(LISTA DE ACREEDORES)</u>	<u>(SALDO)</u>
BANCO GENERAL, S.A.	B/.227,620.37
PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.	B/.335,537.51
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.	B/.417,592.35
CREDICORP BANK, S.A.	B/.579,548.41
MULTI CREDIT BANK INC.	B/.248,369.96

BANCO INTERNACIONAL DE PANAMÁ, S.A. (BIPAN), Hoy, BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.	B/.261,651.80
BAC INTERNACIONAL BANK (PANAMÁ), S.A.	B/.671,719.22
BANCO ALIADO, S.A.	B/.472,099.28
CONFECCIONES COMODORO, S.A.	B/. 52,411.81
INVERSIONES JUNO, S.A.	B/.200,000.00
RC DIRECTO DE CENTROAMERICA PANAMÁ, S.A.	B/. 16,250.00

ANEXO 2**(PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN)**

(LISTA DE ACREEDORES)	(%)
BANCO GENERAL, S.A.	6.50%
PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.	9.70%
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.	12.00%
CREDICORP BANK, S.A.	16.60%
MULTI CREDIT BANK INC.	7.10%
BANCO INTERNACIONAL DE PANAMÁ, S.A. (BIPAN)	7.50%
BAC INTERNACIONAL BANK (PANAMÁ), INC.	19.30%
BANCO ALIADO, S.A.	13.60%
CONFECCIONES COMODORO, S.A.	1.50%
INVERSIONES JUNO, S.A.	5.70%
RC DIRECTO DE CENTROAMERICA PANAMÁ, S.A.	0.50%

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA

Comparecieron personalmente los señores: _____, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Número _____ en nombre y representación de las sociedades **INVERSIONES TORONTO, S.A.**, sociedad organizada y existente de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la ficha doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y nueve (277289), rollo treinta y nueve mil ochocientos ochenta (39880), imagen veintidós (22); y **MARCAS Y SERVICIOS, S.A.**, sociedad organizada y existente de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a

la ficha sesenta y siete mil cuatrocientos (67409), Rollo cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho (5440), imagen doscientos cuarenta y ocho (248); y **LINDA NAHEM AZRAK**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número , actuando en su propio nombre y representación, quienes en adelante se denominarán los **FIDEICOMITENTES**, cuando actúen conjuntamente o por sus propios nombres cuando lo hagan individualmente, por una parte, y, por la otra, **ALEXIS ARJONA**, varón, mayor de edad, banquero, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 3-75-39, y **MOISES CHREIM**, varón, mayor de edad, banquero, panameño, casado, con cédula de identidad personal número , actuando en nombre y representación de **BANCO ALIADO, S.A.**, sociedad organizada y existente de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos doce (258812), rollo treinta y cinco mil noventa (35090), imagen cero ciento veinticuatro (0124), Sección de Micropelículas (Mercantil), debidamente facultados para este acto según consta en el Registro Público, quien en adelante se denominará **EL FIDUCIARIO**; y por una tercera parte, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número , actuando en nombre y representación de **BANCO GENERAL, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Personas (Mercantil), al tomo doscientos ochenta (280), folio ciento treinta y cuatro (134), asiento sesenta y un mil noventa y ocho (61098), actualizada a ficha dieciséis mil ciento ochenta y tres (16183), rollo setecientos treinta y seis (736), imagen cero cero ochenta y tres (0083), facultado para este acto según consta en el Registro Público; varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número , actuando en nombre y representación **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** sociedad debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha ciento veinticuatro mil seiscientos veinticinco (124,625), Rollo número doce mil quinientos sesenta y siete (12567), Imagen cero cero treinta y uno (0031), facultado para este acto según consta en el Registro

Público;

varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal

_____, actuando en nombre y representación de la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A.**, sociedad inscrita a ficha cero noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro (099364), rollo nueve mil setecientos cinco (9705), imagen cero ciento sesenta y tres (0163), Sección de Micropelículas (Mercantil), facultado para este acto según consta en el Registro Público;

varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal

_____, actuando en nombre y representación de la sociedad **CREDICORP BANK, S.A.**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha doscientos sesenta y siete mil trescientos treinta (267,330), Rollo treinta y siete mil cuatrocientos cinco (37,405), Imagen cero cero cuarenta y cinco (0045) facultado para este acto según consta en el Registro Público;

varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal

_____, actuando en nombre y representación de la sociedad **MULTI CREDIT BANK INC.**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha doscientos un mil ciento veintidós (201,122), Rollo veintidós mil cuatrocientos ochenta (22480), Imagen cero cero cuarenta y cinco (0045), tal como consta en el Registro Público, facultado para este acto según consta en el Registro Público;

varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal

_____, actuando en nombre y representación de la sociedad **BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A.** absorbida mediante fusión por el **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la ficha mil doscientos treinta y dos (1232), rollo treinta y siete (37), imagen veintinueve (29), según consta en la Escritura Pública número seis mil novecientos cincuenta y ocho (6958), de cinco (5) de julio, de dos mil dos

(2002), otorgada en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, facultado para este acto según consta en el Registro Público;

panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número _____, actuando en

nombre y representación de la sociedad **CREDICORP BANK, S.A.**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha doscientos sesenta y siete mil trescientos treinta (267,330), Rollo treinta y siete mil cuatrocientos cinco (37,405), Imagen cero cero cuarenta y cinco (0045), facultado para este acto según consta en el Registro Público;

varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número _____, actuando en

nombre y representación de la sociedad **BAC INTERNATIONAL BANK**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha trescientos seis mil diecisiete (306107), rollo cuarenta y siete mil ciento uno (47101), imagen dos (2), tal como consta en el Registro Público, facultado para este acto según consta en el Registro Público; Alexis Arjona y Moisés Chreim, ambos de generales antes descritas, actuando en nombre y representación de la sociedad **BANCO ALIADO, S.A.**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos doce (258812), rollo treinta y cinco mil noventa (35090), imagen cero ciento veinticuatro (0124), Sección de Micropelículas (Mercantil), facultado para este acto según consta en el Registro Público;

varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número _____, actuando en

nombre y representación de la sociedad **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha once mil quinientos cincuenta y uno (11551), Rollo cuatrocientos ochenta y uno (481), Imagen trescientos siete (307), debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta de Accionistas que se inserta más adelante en la presente escritura pública;

varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de

esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal _____, número _____, actuando en

nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES JUNO, S.A.**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha trescientos treinta y setecientos veintiocho (313728), Rollo cuarenta y nueve mil cientos dos (49102), Imagen dos (2), tal como consta en el Registro Público, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta de Accionistas que se inserta más adelante en la presente escritura pública;

varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal _____, número _____, actuando en

nombre y representación de la sociedad **RC DIRECTO DE CENTROAMERICA PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha trescientos cincuenta y tres mil noventa y nueve (353099), Rollo sesenta y dos mil setecientos sesenta (62760), Imagen noventa y nueve (99), tal como consta en el Registro Público, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta de Accionistas se inserta más adelante en la presente escritura pública; en lo sucesivo denominados en forma conjunta **LOS FIDEICOMISARIOS**, personas a quienes conozco y me pidieron que hiciera constar en esta escritura pública el siguiente contrato de fideicomiso de garantía, de acuerdo a las siguientes declaraciones previas y cláusulas:

DECLARACIONES PREVIAS:

1. Que a solicitud del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), S.A., el Juzgado Decimoquinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Auto número dos mil novecientos sesenta y dos (2962) del veintiséis (26) de diciembre de dos mil uno (2001), decretó en formal estado de quiebra a las sociedades ADAM'S, S.A., N.Y. TAXI, S.A., LINDUCHI, S.A., SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALFA, S.A., REBAJAMODA, S.A., y el señor JACK NAHEM.
2. Que a fin de poner término al proceso universal de quiebra decretado en su contra las sociedades ADAM'S, S.A., N.Y. TAXI, S.A., LINDUCHI, S.A., SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALFA, S.A., REBAJAMODA, S.A., y el señor JACK NAHEM, (en lo

sucesivo, **LOS DEUDORES**) presentaron una propuesta de reestructuración de las obligaciones adeudadas a los siguientes acreedores los cuales la aprobaron por unanimidad en una Junta de Acreedores convocada para tal fin: BANCO GENERAL, S.A., PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A., CREDITO BANK, S.A., MULTI CREDIT BANK INC., BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A. (BIPAN), BAC INTERNACIONAL BANK, INC., BANCO ALIADO, S.A., CONFECCIONES COMODORO, S.A., INVERSIONES JUNO, S.A., RC DIRECTO DE CENTROAMERICA PANAMA, S.A., (en lo sucesivo **LOS ACREEDORES**).

3. Que en el convenio de reestructuración aprobado por **LOS ACREEDORES** (en lo sucesivo **EL CONVENIO**), **LOS DEUDORES** reconocieron adeudar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$3,482,802.71)**, suma ésta que se comprometieron a pagar en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de **EL CONVENIO**, prorrogable a opción de **LOS ACREEDORES**, de acuerdo a los términos y condiciones pactados en el mismo.
4. Que en **EL CONVENIO**, **LOS DEUDORES** igualmente se comprometieron a constituir un fideicomiso de garantía a favor de **LOS ACREEDORES** en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de **EL CONVENIO**, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LOS DEUDORES**.
5. Que el presente fideicomiso de garantía se hará efectivo a favor de los beneficiarios del mismo en caso de que **EL CONVENIO** sea declarado nulo o sea rescindido por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LOS DEUDORES**.
6. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan formalizar y constituir el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA**, de conformidad con la Ley número uno (1) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: (Constitución) **LOS FIDEICOMITENTES** por este medio constituyen un fideicomiso a partir de la fecha del presente documento, al amparo de las disposiciones de la Ley número uno (1) de cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para los fines y de

conformidad con los términos y condiciones que más adelante se expresan.

SEGUNDA: (PARTES) Las partes de este fideicomiso serán las siguientes:

A) LOS FIDEICOMITENTES: Los constituyen las siguientes personas: INVERSIONES TORONTO, MARCAS Y SERVICIOS, S.A.; ADAM'S, S.A.; REBAJAMODA, S.A. y LINDA NAHEM AZARAK.

B) LOS FIDEICOMISARIOS o BENEFICIARIOS. Son beneficiarios del presente fideicomiso, en los términos, condiciones y medidas que se indican en las cláusulas siguientes, las personas que se señalan a continuación:

a. **LOS ACREEDORES** según **EL CONVENIO**, es decir, BANCO GENERAL, S.A.; PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A.; CREDICORP BANK, S.A.; MULTI CREDIT BANK INC.; BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A. (BIPAN); BAC INTERNACIONAL BANK, INC.; BANCO ALIADO, S.A.; CONFECCIONES COMODORO, S.A.; INVERSIONES JUNO, S.A.; RC DIRECTO DE CENTROAMERICA PANAMA, S.A.

b. Todos aquellos futuros acreedores de **LOS DEUDORES** cuyos créditos hayan nacido después de la aprobación de **EL CONVENIO** y sean admitidos como parte de la quiebra de **LOS DEUDORES**.

C) EL FIDUCIARIO: Lo constituye la entidad denominada **BANCO ALIADO, S.A.**, debidamente representada en este contrato por el señor **ALEXIS ARJONA**, con cédula de identidad personal número 3-75-39, y **MOISES CHREIM**, con cédula de identidad personal número N-14-515. **EL FIDUCIARIO** cuenta con Licencia Fiduciaria debidamente expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso.

TERCERA: (Finalidad) El presente fideicomiso tiene por objeto garantizar a **LOS FIDEICOMISARIOS**, el cumplimiento y pago de todas y cada una de las obligaciones (tanto principales como accesorias) que mantienen **LOS DEUDORES** para con **LOS FIDEICOMISARIOS**, de conformidad con las instrucciones, términos y condiciones del presente contrato.

CUARTA: (Los Bienes Fideicomitidos) Los bienes objeto del presente fideicomiso y que son transferidos a **EL FIDUCIARIO** por medio de este contrato son los que se describen a continuación (en lo sucesivo **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**):

A. BIENES INMUEBLES

a. Finca número Treinta y tres mil ochocientos cincuenta y siete (33,857), inscrita al Rollo cuatro mil trescientos noventa (4390), Documento uno (1), de la Sección

de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en apto. Del P.H. Green Hill en la Urbanización Dos Mares.

- b. Finca número **Treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve (33,839)**, inscrita al Rollo cuatro mil trescientos noventa (4390), Documento uno (1), de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en apto.15-D, del P.H. Green Hill en la Urbanización Dos Mares.
- c. Finca número **Treinta y tres mil ochocientos treinta y tres (33,833)**, inscrita al Rollo cuatro mil trescientos noventa (4390), Documento uno (1), de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en apto.14-D, del P.H. Green Hill en la Urbanización Dos Mares.

B. MARCAS

- a. Marca de servicios denominada **ADAM'S Y DISEÑO**, para amparar productos de la clase 35, según consta en el Certificado de Registro número cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro (47864), de propiedad de la sociedad ADAM'S, S.A.
- b. Marca de servicios denominada **REBAJAMODA Y DISEÑO**, para amparar servicios en la clase 35, según consta en el Certificado de Registro número ciento cuatro mil novecientos veintiuno (104921), de propiedad de la sociedad Marcas y Servicios, S.A.
- c. Marca de servicio denominada **REBAJAMODA Y DISEÑO**, para amparar servicios en la Clase veinticinco (25), según consta en el certificado de registro número ciento cuatro mil novecientos veinte (104920), de propiedad de la sociedad Marcas y Servicios, S.A.
- d. Marca denominada **ADAM'S Y DISEÑO**, para amparar la denominación comercial en la Clase cero (0), según consta en el certificado de registro número noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis (94986), de propiedad de Adam's, S.A.
- e. Marca de servicios denominada **CREDIMODA PLUS Y DISEÑO**, para amparar servicios en la clase treinta y seis (36), según consta en el certificado de registro número ochenta y siete mil quinientos

sesenta y dos (87562), de propiedad de Marcas Y Servicios, S.A.

f. Marca de servicios **ADAM'S SPORT DISEÑO**, para amparar productos en la clase veinticinco (25), según consta en el certificado de registro número setenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro (070464), de propiedad de Marcas y Servicios, S.A.

g. Marca de servicios **CREDIMODA JUVENIL Y DISEÑO**, para amparar servicios en la clase treinta y seis (36), según consta en el certificado de registro número ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres (87563), de propiedad de Marcas y Servicios, S.A.

La sociedad Marcas y Servicios, S.A., se obliga a notificar al Ministerio de Comercio e Industria el cambio de la titularidad de las marcas arriba descritas por razón del presente fideicomiso.

C. DERECHOS POSESORIOS

Los derechos posesorios sobre un globo de terreno con una superficie de Cuarenta (40) hectáreas más siete mil seiscientos sesenta y seis punto once metros cuadrados (7,666.11m²), ubicado en Canglon No.2, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, con los siguientes linderos generales:

Norte: Gabriel Ibarguen y Felipe Melgar.

Sur: Camino de 30.00 m y Jacinta Samaniego.

Este: Virgilio Del Cid y Jacinta Samaniego.

Oeste: Gabriel Ibarguen y Camino de 30.00 m. Brígido Riquelme

QUINTA: (Patrimonio separado) **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** constituirán un patrimonio separado de los bienes personales de **EL FIDUCIARIO** y de **LOS FIDEICOMITENTES** para todos los efectos legales, y, en consecuencia, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o daños causados con la ejecución del presente fideicomiso.

EL FIDUCIARIO quedará investido del título de propiedad de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** según lo antes mencionado, con el único objeto de destinarlo a la finalidad del presente fideicomiso.

SEXTA: (Facultades y Deberes de **EL FIDUCIARIO**) En adición a las que le señale la Ley **EL FIDUCIARIO** tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(A) Ejercer respecto de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** todas las facultades legales contractuales y de administración que en condición de **FIDUCIARIO** le correspondan, de acuerdo a los términos, condiciones y fines del presente fideicomiso y en forma subsidiaria, de acuerdo a las instrucciones escritas que a tal efecto reciba de los miembros del Comité Ejecutivo designado de conformidad con **EL CONVENIO**.

(B) Proceder a liquidar **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**, para lo cual **EL FIDUCIARIO** podrá realizar con relación a ellos toda clase de actos de disposición, incluyendo, pero sin limitar, la facultad de vender, ceder, gravar, o de cualesquiera otra manera enajenarlos, de acuerdo con las instrucciones que a tales propósitos reciba por escrito del Curador designado en el proceso de quiebra de **LOS DEUDORES**, reiniciado como consecuencia del incumplimiento o nulidad de **EL CONVENIO**.

(C) Entregar y distribuir a **LOS FIDEICOMISARIOS** las rentas, beneficios, valores, utilidades y cualquier suma de dinero que se generen con motivo de los actos de administración y disposición de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** a que hacen referencia los literales anteriores, en las proporciones que le indique el Curador designado después del reinicio del procedimiento de la quiebra de **LOS DEUDORES**.

(D) Recibir los pagos que en cualquier concepto deban realizar **LOS DEUDORES** de acuerdo a lo establecido en **EL CONVENIO** y proceder con su distribución a **LOS FIDEICOMISARIOS**, en las proporciones y montos indicados por el Comité Ejecutivo designado de conformidad con **EL CONVENIO**.

Queda expresamente establecido que **EL FIDUCIARIO** no es responsable ni está obligado a cobrar las cantidades adeudadas por **LOS DEUDORES** por razón de **EL CONVENIO**, debiendo únicamente notificar al Comité Ejecutivo en caso de que los montos indicados por dicho Comité no se reciban o resultaren insuficientes.

(E) Traspasar y entregar **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** a **LOS DEUDORES** en caso de que éstos cumplan con la totalidad de sus obligaciones que mantienen con **LOS FIDEICOMISARIOS** de acuerdo con **EL CONVENIO**.

SEPTIMA: (Tenencia y administración de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**). La tenencia y administración de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** estará a cargo de **LOS**

FIDEICOMITENTES, quienes se obligan a mantenerlos en buen estado, sin menoscabar su valor, se obligan igualmente a rendir cuentas de su administración a **EL FIDUCIARIO** anualmente cuando éste lo exija, sin embargo, **EL FIDUCIARIO** a su sola discreción y cuando así lo estime conveniente, podrá revocar tal administración, asumir la misma por sí o por un tercer administrador que a tales efectos designe.

No obstante lo anterior, queda establecido que **EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho en forma exclusiva de ceder el uso de los bienes fideicomitidos a terceros, a título de arrendamiento, usufructo o cualquier otra modalidad permitida por la ley.

Por otro lado, la señora **LINDA NAHEM AZRAK** continuará ejerciendo de manera pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y con ánimo de dueño por cuenta de **EL FIDUCIARIO**, los derechos posesorios transferidos en fideicomiso mediante el presente contrato, así como proseguirá realizando actos de conservación, mantenimiento y limpieza del globo de terreno sobre el cual recaen dichos derechos posesorios, incluyendo los diversos siembros de árboles existentes en el mismo.

La señora **LINDA NAHEM AZRAK** igualmente se obliga a notificar a la Reforma Agraria, Región 10, Darién de la cesión en fideicomiso de los derechos posesorios y a realizar todas las gestiones que estime necesarias a fin de obtener el título de propiedad sobre el globo de terreno a nombre de **EL FIDUCIARIO**.

OCTAVA: (Declaración de mejoras y seguros): El Fideicomitente **INVERSIONES TORONTO, S.A.**, se obliga a mantener asegurada contra incendio, terremoto o incendio causado por rayo o terremoto con extensión de cubierta y otros riesgos que **EL FIDUCIARIO** estime necesarios y por todo el tiempo que esté vigente el presente fideicomiso, las fincas Treinta y tres mil ochocientos cincuenta y siete (33857), treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve (33,839) y treinta y tres mil ochocientos treinta y tres (33,833), antes descrita, por un monto no menor al ochenta por ciento (80%) de su valor de mercado. Este seguro deberá ser tomado para cubrir los riesgos que **LOS FIDEICOMITENTES** indiquen mediante comunicación escrita a **EL FIDUCIARIO**. De igual forma, es obligación de **INVERSIONES TORONTO, S.A.**, endosar las respectivas pólizas de seguros a favor de **EL FIDUCIARIO**, o a que **EL FIDUCIARIO** aparezca en ellas como beneficiario, y a renovarlas oportunamente. En el caso de que **INVERSIONES TORONTO, S. A.**, no contratare el seguro

oportunamente o dejase de renovarlo a su debido tiempo, **EL FIDUCIARIO** podrá, si a bien lo tiene, hacer tal gasto por cuenta del presente fideicomiso y las sumas que en ello invierta serán debitadas a el fideicomiso y devengará un interés conforme a la tasa vigente en **EL FIDUCIARIO** para préstamos comerciales. Esta suma deberá ser reembolsada a **EL FIDUCIARIO** a requerimiento de éste. En caso de siniestro, **EL FIDUCIARIO** tendrá derecho a recibir el valor del seguro para atender el pago de las sumas que adeuden **LOS DEUDORES**, estableciéndose de modo expreso que si el producto del seguro no fuera suficiente para este fin, **LOS DEUDORES** deberán pagar los saldos que resulten en su contra. Si resultare algún excedente éste le será entregado a **INVERSIONES TORONTO, S.A.** Queda expresamente convenido e **INVERSIONES TORONTO, S.A.** así lo acepta que en caso de que **INVERSIONES TORONTO, S.A.**, se atrasen en el pago de las primas de seguro individual o en caso de que no lo renueve a su debido tiempo, **EL FIDUCIARIO** podrá, si así lo estima necesario, incluirlo automáticamente en cualquier plan de seguro. asegurar todos los

NOVENA (Obligaciones de **LOS FIDEICOMITENTES**):
Corresponden a **LOS FIDEICOMITENTES** cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Transferir la totalidad de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** a favor de **EL FIDUCIARIO**, sin gravamen o limitación alguna, comprometiéndose al saneamiento en el evento de que sea necesario.
- b. Proporcionar a **EL FIDUCIARIO**, en el momento y oportunidad que éste requiera, los recursos que fueran necesarios para atender las obligaciones que éste contrajera por cuenta del fideicomiso para el cumplimiento, desarrollo, ejecución y liquidación del presente acuerdo.
- c. Asumir la responsabilidad, el pago de todo impuesto, tasa y/o contribución especial, nacional o municipal, nacional o extranjera, que se deba pagar con relación a **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**.
- d. Pagar puntualmente los servicios de agua, luz, cuota de mantenimiento y demás servicios públicos de las fincas dadas en fideicomiso.
- e. Dar aviso a **EL FIDUCIARIO** de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la garantía representada por **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**.

- f. Las demás obligaciones determinadas por la Ley y demás disposiciones pertinentes para el cabal cumplimiento del presente fideicomiso.
- g. Asumir la total responsabilidad de indemnizar a **EL FIDUCIARIO** por cualquier pago, a cualquier título que éste haga o deba realizar, en concepto de indemnización o compensación que terceros reclamen de él por causa de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**.

DECIMA (Irrevocabilidad): El presente fideicomiso es irrevocable como lo permite la Ley, de tal suerte que **LOS FIDEICOMITENTES** no están facultados para revocarlo y sólo podrá quedar sin efecto mediante la autorización expresa de **LOS FIDEICOMISARIOS**.

DECIMA PRIMERA (Término): El presente fideicomiso terminará, sin responsabilidad alguna para **EL FIDUCIARIO**, una vez se de la condición que se anota a continuación:

- a) Que **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**, haya sido entregado a las personas y bajo las condiciones que se estipulan en este contrato.

DECIMA SEGUNDA (Remuneración de EL FIDUCIARIO): El presente fideicomiso es remunerado, y, en tal sentido, **EL FIDUCIARIO** recibirá de parte de **LOS FIDEICOMITENTES** en concepto de honorarios por sus gestiones fiduciarias, la suma de **Tres Mil dólares con 00/100 (US\$3,000.00)** por año o fracción, cobrado por anticipado y pagaderos al momento de la firma del presente documento y subsiguientemente en cada fecha de aniversario del presente fideicomiso. **EL FIDUCIARIO** queda expresamente autorizado para descontar los honorarios de **EL FIDUCIARIO** de los bienes dados en fideicomiso, en caso de que los mismos no sean satisfechos oportunamente por **LOS FIDEICOMITENTES**.

DECIMA TERCERA (Liberación de responsabilidad): **LOS FIDEICOMITENTES** mantendrá a **EL FIDUCIARIO** libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización, relacionada con cualquier acto u omisión de **EL FIDUCIARIO** que guarde relación con sus gestiones de fiduciario, pero excluyendo el derecho a ser reembolsado de cualquier pérdida o gasto que sufiere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro.

DECIMA CUARTA (Renuncia de EL FIDUCIARIO): El cargo de **FIDUCIARIO** es renunciable por éste siempre que dé a **LOS FIDEICOMISARIOS** un aviso

previo de diez (10) días calendarios de su DE PA
propósito de renuncia al mismo. LOS
FIDEICOMISARIOS al recibir la renuncia efectuarán
la designación, en el mismo acto, del nuevo
FIDUCIARIO siempre que se trate de persona que
cuenta con Licencia Fiduciaria que lo habilita
legalmente para el ejercicio de dicho cargo.

DECIMA QUINTA (Rendición de Cuentas):
FIDUCIARIO estará obligado a rendir cuentas de su
gestión en relación el presente Contrato de
Fideicomiso al final de su gestión a **LOS**
FIDEICOMISARIOS.

DECIMA SEXTA (Agente Residente): **LOS**
FIDEICOMITENTES por este medio designan al señor
HUMBERTO GALEGO, con oficinas en el Edificio
Torre Banco Aliado, Planta Baja, Calle Ricardo
Arias, Ciudad de Panamá, República de Panamá,
como Agente Residente del presente fideicomiso.

DECIMA SEPTIMA (Domicilio): Este fideicomiso
tendrá su domicilio en el Edificio Torre Banco
Aliado, Planta Baja, Calle Ricardo Arias, Ciudad
de Panamá, República de Panamá o en cualquier
parte en que **EL FIDUCIARIO** establezca su
domicilio en el futuro.

DECIMA OCTAVA (Ley aplicable y jurisdicción): El
presente fideicomiso se constituye de acuerdo con
las leyes de la República de Panamá, y cualquier
controversia que surja con relación al mismo, se
someterá a los tribunales de justicia de la
República de Panamá. Para todos los efectos
legales del presente contrato, **LOS FIDEICOMITENTES**
declaran que renuncia al domicilio.

DECIMA NOVENA: (Avisos) Todos los avisos y
notificaciones que deban o quieran hacerse las
partes se efectuarán por escrito y serán
entregados personalmente o enviados por correo (
el mismo día de su fecha) a la parte a quien se
dé dicho aviso, a las siguientes direcciones:

(a) **A LOS FIDEICOMITENTES:**

(b) **A EL FIDUCIARIO: BANCO ALIADO, S.A.,**
Apartado Postal número 55-2109, Paitilla,
República de Panamá.

VIGESIMA (Comité Ejecutivo): El Comité Ejecutivo
designado de conformidad con **EL CONVENIO** está
integrado en la actualidad por el Banco General,
S.A., Banco Aliado, S.A. y Bac International Bank
Inc. Las personas que podrán girar instrucciones
de forma conjunta a **EL FIDUCIARIO** en
representación de los Bancos que integran el
referido Comité son las siguientes:

- Ricardo De La Espriella, en representación del Banco General, S.A., con cédula de identidad personal número _____.
- Luis Prieto Revilla, en representación del Banco Aliado, S.A., con cédula de identidad personal número _____.
- María Magdalena Solís, en representación del Bac International Bank Inc., con cédula de identidad personal número _____.

Cada Banco miembro del Comité Ejecutivo suministrará a **EL FIDUCIARIO** una tarjeta de firma autorizada de las personas arriba mencionadas y notificará a **EL BANCO** en caso de que dichas personas sean reemplazadas mediante documento firmado por la persona que tenga facultades suficientes para dichos propósitos.

VIGESIMA PRIMERA (Encabezamientos): Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

VIGESIMA SEGUNDA (Aceptación de EL FIDUCIARIO): Declara **EL FIDUCIARIO** que acepta el cargo en los términos y condiciones previstos en las cláusulas que anteceden y en la Ley.

CONVENIO DE SUBORDINACION

Conste por el presente que **ADAMS, S.A., N.Y. TAXI, S.A., LINDUCHI, S.A., REBAJAMODA, S.A., SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALFA, S.A y JACK NAHEM**, debidamente representadas por **JACK NAHEM**, varón, casado, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-16-377, en su calidad de Representante Legal de la misma, debidamente autorizado para este acto según consta en Acta de la Junta Directiva de la misma, por este medio declara que **ADAMS, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 4567, Rollo 187, Imagen 0206; **N.Y. TAXI, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 193959, Rollo 21607, Imagen 0090; **LINDUCHI, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 189856, Rollo 21073 e Imagen 0056; **REBAJAMODA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a la Ficha 377314, Documento 91645, la cual resultó de la fusión

por absorción de las sociedades **SECURITIES, INC., BLOCKBUSTERS, S.A.** y **LINDT S.A.**; **SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALFA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 265651, Rollo 36982 e Imagen 0152. y **JACK JOHNSON**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-16-377, en adelante denominada **LAS DEUDORAS**, le adeudan a **BANCO GENERAL, S.A.**, sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de Personas (Mercantil) al Tomo 280, Folio 134, Asiento 61098, actualizada en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 16183, Rollo 736 e Imagen 0083; **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 124625, Rollo 12567 e Imagen 0031; **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 99364, Rollo, 9705 e Imagen 0163; **CREDICORP BANK, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 267330, Rollo, 37405, e Imagen 45; **MULTI CREDIT BANK INC.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 201122, Rollo, 22480 e Imagen 0045; **BANCO INTERNACIONAL DE PANAMÁ, S.A. (BIPAN)**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 24822, Rollo 1233 e Imagen 0146; **BAC INTERNACIONAL BANK, INC.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 306017, Rollo, 47101 e Imagen 0002; **BANCO ALIADO, S.A.** sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 258812, Rollo 3590 e Imagen 0146; **CONFECCIONES COMODORO, S.A.** sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 11551, Rollo, 481 e Imagen 307; **INVERSIONES JUNO, S.A.** sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 313728, Rollo 49102 e Imagen 0002; **RC DIRECTO DE CENTROAMÉRICA PANAMA, S. A.** sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 353099, Rollo 62760 e Imagen 0099, en adelante **LOS ACREEDORES**, a la fecha de la firma del presente documento, la suma principal de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS. DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS**

(US\$3,482,802.71), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, suma ésta en adelante denominada **LA DEUDA**

Por y en consideración de cualquier deuda actual u otra obligación de **LA DEUDORA** para con **LOS ACREEDORES**, **LAS DEUDORAS** por el presente convienen en lo siguiente:

A) En **SUBORDINAR**, y por el presente subordinan, el pago de cualquier otra obligación que posean **LAS DEUDORAS** para con cualesquiera otros acreedores no mencionados aquí, ya sean accionistas o no de **LAS DEUDORAS**, al pago íntegro y total de **LA DEUDA** que se menciona en este documento.

B) A no pedir, exigir, demandar, tomar o recibir la totalidad o cualquier parte de **LA DEUDA SUBORDINADA**, o cualesquiera intereses sobre la misma, a menos y hasta que cualesquiera y todas las deudas de **LA DEUDORA** para con **LOS ACREEDORES**, actualmente existentes o que surjan en el futuro hayan sido totalmente pagadas y canceladas.

C) Que, de hacerse cualquier pago a cuenta de **LA DEUDA SUBORDINADA** en contravención de lo aquí convenido, toda y cada suma que así se pague será de inmediato pagada por la suscrita a **LOS ACREEDORES** para ser acreditada y aplicada a su discreción a cualquier deuda, ya sea principal o intereses, que en ese momento adeude **LA DEUDORA** a **LOS ACREEDORES**, ya sea que la misma se encuentre vencida o no.

D) Que, de efectuarse cualquier distribución de los haberes o reajustes de las deudas de **LA DEUDORA**, ya fuere con motivo de una reorganización, liquidación, disolución, quiebra, administración judicial, cesión en beneficio de **LOS ACREEDORES**, o cualquier otra acción o procedimiento que envuelva el reajuste de la totalidad de o cualquier parte de **LA DEUDA SUBORDINADA**, o la aplicación de los haberes de **LA DEUDORA** al pago o liquidación de ella, ya sea total o parcialmente, **LOS ACREEDORES** tendrán derecho a recibir el pago total de cualesquiera y todas las deudas que en ese momento tenga **LA DEUDORA** para con **LOS ACREEDORES** antes de que se pague la totalidad o cualquier parte de **LA DEUDA SUBORDINADA** y con el objeto de permitir a **LOS ACREEDORES** hacer valer o hacer efectivos sus derechos bajo el presente convenio, por este medio autorizo y faculto a **LOS ACREEDORES** para que a su discreción preparen y presenten, por y en representación de la suscrita, las pruebas o reclamos contra **LA DEUDORA** a cuenta de la

totalidad o cualquier parte de **LA DEUDA SUBORDINADA** que **LOS ACREEDORES** consideren conveniente, y para recibir y percibir cualesquiera y todos los dividendos u otros pagos o erogaciones que se hagan al respecto, y aplicar los mismos a cuenta de cualquier deuda, ya sea principal o intereses, que adeude **LA DEUDORA** a **LOS ACREEDORES**.

E) A extender y entregar a **LOS ACREEDORES** la cesión u otro instrumento que **LOS ACREEDORES** soliciten, que les permita a los mismos hacer valer sus derechos bajo el presente convenio y recibir cualesquiera y todos los dividendos u otros pagos o erogaciones que se hagan en cualquier momento por cuenta de la totalidad o cualquier parte de **LA DEUDA SUBORDINADA**, por todo el tiempo que este convenio esté en vigor.

F) A no transferir, ceder, pignorar o subordinar en cualquier momento, mientras este convenio esté en vigor, ningún derecho, reclamo o interés de cualquier clase en, o a cualquier parte de **LA DEUDA SUBORDINADA**, ya sea en concepto de capital o intereses, a menos que ello se haga sujeto expresamente a los términos y disposiciones de este convenio, y que si la totalidad o cualquier parte de **LA DEUDA SUBORDINADA** estuviere representada por cualquier pagaré u otro documento negociable, en él se pondrá sin demora una leyenda en el sentido de que el mismo está sujeto a este convenio; y

G) Que **LOS ACREEDORES** podrán en cualquier momento, a su discreción, renovar o prorrogar el término para el pago de la totalidad de, o cualesquiera deudas u obligaciones existentes o futuras de **LA DEUDORA** para con **LOS ACREEDORES** y/o renunciar a cualesquiera derechos o liberar cualquier resguardo relativo a ellas en cualquier momento, y con referencia a ello, celebrar y pactar el(los) convenio(s) que **LOS ACREEDORES** estimen convenientes o recomendables, sin aviso a, o consentimiento adicional del suscrito, todo sin en modo alguno menoscabar o afectar este convenio o cualquiera de los derechos bajo el mismo.

Este convenio continuará en pleno vigor y efecto y será obligante para la suscrita y sus sucesores, representantes legales o cesionarios, hasta que **LOS ACREEDORES** reciban aviso escrito de la suscrita o de cualquier representante legal, sucesor o cesionario de la suscrita, al efecto de que ha sido terminado o revocado, siendo entendido que cualquier tal aviso será efectivo únicamente respecto a cualesquiera

deudas u obligaciones de **LA DEUDORA** incurridas para con **LOS ACREEDORES** después de haber recibido **LOS ACREEDORES** dicho aviso.

Este convenio se considera que ha sido extendido bajo, y se registrará por las Leyes de la República de Panamá en todo respecto, incluyendo asuntos de redacción, validez y cumplimiento, y es entendido y además convenido que ninguno de sus términos o disposiciones podrá ser renunciado, cambiado, modificado o enmendado excepto por escrito debidamente firmado por y en representación de **LOS ACREEDORES**.

EN FE DE LO CUAL se firma debidamente este documento hoy día _____ de _____ de 2004.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para ser publicado en el periódico oficial y un diario de la localidad, según lo dispone el artículo 1607 del Código de Comercio.

Panamá, 3 de agosto de 2004

LA JUEZ,

LICDA. LINA E. CASTRO DE LEON

**LICDA. ENITH E. ARAUZ A.,
LA SECRETARIA.**

AVISOS

AVISO

Hacemos del conocimiento público que la Sociedad **CEDELCA, S.A.**, traspasa el establecimiento comercial **EL BODEGON DE PISOS Y AZULEJOS**, a la Sociedad **EL BODEGON DE PISOS Y AZULEJOS, S.A.**, cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 29 de julio de 2004
L- 201-63019
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la sociedad anónima **SHING DA, S.A.**, registrada con el RUC Nº 634558-1-457003, el establecimiento comercial denominado **WAH SING**, ubicado en Calle Carlos A. Mendoza, Edif. s/n, local Nº 1, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Chao Yet Hou

C.I.P. E-8-48741
L- 201-63303
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOAQUIN ORMELIS GALLARDO ATENCIO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-242-817, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER DON KU**, ubicado en Vía José María Torrijos, Sector Las Mañanitas, lote Nº 2235, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
José Chung Lau
C.I.P. PE-9-1590
L- 201-63297
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a

JULIO CHONG HOO, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-649, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN Y FERRETERIA EL ECONOMICO**, ubicado en Vía Vacamonte, Altos de Vacamonte, Calle 1ra., local Nº 1, Plaza Nueva Ciudad, 2235, distrito de Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Kam Ming Chung
Loo
C.I.P. N-19-50
L- 201-63296
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA MAYORISTA LIKA LIKA**, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, local 73-74, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **GAU SANG HAU DE NG**, mujer, mayor de

edad, con cédula de identidad personal N-17-252, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2002-1512, del 14 de marzo de 2002 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Chung Kum Wun
Céd. N-19-1915
L- 201-63213
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes se informa que **BSC DE PANAMA HOLDINGS, S.A.**, una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, ha sido transformada en una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.) de conformidad con la Ley Nº 24 de 1966. Que como consecuencia de lo anterior, la razón social de la sociedad ha cambiado a **BSC DE PANAMA HOLDINGS, S. de R.L.**, y sus socios son: BellSouth Panama Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Islas Caymán y Panama Cellular Holdings, LLC, una sociedad constituida y existente de

conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. El domicilio de la sociedad **BSC DE PANAMA HOLDINGS, S. de R.L.**, continúa en la ciudad de Panamá, República de Panamá. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier parte del mundo. El administrador de la sociedad es Panama Cellular Holdings, LLC, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. El capital social es de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), dividido en CIENTO (100) cuotas de participación social de un valor nominal de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) moneda de curso legal de la República de Panamá, cada una, el cual está totalmente suscrito y pagado. La sociedad continuará sus operaciones y tiene una duración de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS.
L- 201-63124
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 166-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que **PATRONATO
DEL SERVICIO
NACIONAL DE
NUTRICION JOSE
RAUL EHRMAN
ROMERO (R.L.)**,
vecino (a) de
Tocumen, distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de identidad
Nº 4-208-346, ha
solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 9-0116, la
adjudicación a
título oneroso de 2
parcelas de
terrenos baldíos
ubicado en el
J a g u a ,
corregimiento de
Cerro Plata, distrito
de Cañazas,
provincia de
Veraguas, que se
describe a
continuación:
Parcela Nº 1:

Demarcada en el
plano Nº 903-02-
11680 con una
superficie de 0 Has.
+ 8923.23 M2.

N O R T E :
S e c u n d i n o
Sánchez y Adriano
De León M.

SUR: Camino de
10.00 mts. que va a
Cerro Plata a otros
lotes.

ESTE: Camino de
10.00 mts. que va a
Cerro Plata a otros
lotes.

OESTE: Secundino
Sánchez.

Parcela Nº 2:
Demarcada en el
plano Nº 903-02-
11680 con una
superficie de 2 Has.
+ 1750.25 M2.

NORTE: Adriano
De León M.

SUR: Secundino
Sánchez.

ESTE: Secundino
Sánchez.

OESTE: Camino
de 10.00 mts. que
va a Cerro Plata a
otros lotes.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Departamento y en
la Alcaldía de
Cañazas o en la
corregiduría de La
Laguna y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que las haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c a c i ó n

correspondientes,
tal como lo ordena
el Art. 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en Santiago,
a los 19 días del
mes de julio de
2004.

**LIC. JORGE
ZEBALLOS**
Funcionario
Sustanciador
**LILIAN M. REYES
GUERRERO**
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-62958
Unica publicación

EDICTO Nº 123
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE
LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita
Alcaldesa del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**V I C T O R I A
M E N D O Z A
G U A D A M U Z**,
mujer, panameña,
mayor de edad,
soltera, ama de
casa, con
residencia en la
ciudad de Panamá,
La Locería, casa Nº

17-P, portadora de
la cédula de
identidad personal
Nº 4-104-1695, en
su propio nombre o
en representación
de su propia
persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título
de plena
propiedad, en
concepto de venta
de un lote de
terreno municipal
urbano; localizado
en el lugar
denominado Calle
Palmira de la
Barriada El Raudal
Nº 2, corregimiento
El Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de
la finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con:
34.60 Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con:
34.60 Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con:
20.00 Mts.

OESTE: Calle
Palmira con: 20.00
Mts.

Area total del
terreno seiscientos
noventa y dos
metros cuadrados
(692.00 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo
Municipal Nº 11-A
del 6 de marzo de
1969, se fija el
presente Edicto en
un lugar visible al
lote del terreno
solicitado, por el
término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho
plazo o término
pueda oponerse la
(s) que se
e n c u e n t r e n
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de
mayo de dos mil
cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA**
Jefe de la
Sección de
Catastro
(Fdo.) **SRTA.
IRISCELYS DIAZ**
G.

Es fiel copia de su
original.
La Chorrera,

veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro.

L-201-63127

Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 157-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELESTINO GIL CEDEÑO Y OTRO**, vecino (a) de Los Chorrros, corregimiento de Ciri de Los Sotos, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-525-1687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-565-2001, según plano aprobado Nº 803-05-16351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8730.68 M2, ubicada en la localidad de Los Chorrros, corregimiento de Ciri de Los Sotos, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Chérigo y quebrada La Hamaca.

SUR: María Emilia Gil y camino de 10.00 mts. a Los Chorrros de Ciri de Los Sotos a camino principal Ciri de Los Sotos.

ESTE: Camino de 10.00 mts. a Los Chorrros, Ciri Grande y a camino principal de Ciri de Los Sotos.

OESTE: María Emilia Gil y quebrada La Hamaca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri de Los Sotos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de julio de 2004.

ZULEIKA
CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-59291
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 158-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANAYANSI FIGUEROA DE GARAY Y OTRA**, vecino (a) de Villa Lucrécia, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-272-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-340-2002, según plano aprobado Nº 809-03-16978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2738.90 M2, ubicada en la localidad de El Higo Abajo, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Paula Tamayo de Arias. SUR: Ruby Solís. ESTE: Cristina Prado de Pitty, María Del Rosario Gómez. OESTE: Brígido Jaime De la Cruz Sánchez, Serv. a la C.I.A. y a la playa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de julio de 2004.

YAHIRA RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 204-60417
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 54-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIMPIA CHAVARRIA DE ARAUZ**, vecino (a) de Río Iglesia, corregimiento de Río Iglesia, distrito

de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1370, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-336-2000, según plano aprobado Nº 502-08-1462, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,863.82 M2, ubicada en Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Margarita Rodríguez.

SUR: Calle principal de Metetí.
ESTE: Plácido Gutiérrez.
OESTE: Rigoberto Navarro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 21 días del mes de abril de 2004.

ING. NESTOR MORALES
Funcionario Sustanciador
SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-61284
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 055-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER: Que el señor (a) **SOL MARIA GONZALEZ MOÑA**, vecino (a) de Belén, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 5-21-521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-051-01, según plano aprobado Nº 501-01-1198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2958.20 M2, ubicada en Pueblo Nuvio, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Geremías Ismare Chamapuro.

SUR: Aurelio Ismare.
ESTE: Aurelio Ismare.
OESTE: Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 11 días del mes de marzo de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L- 201-61286
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 394-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **EYNAR MILCIADES GONZALEZ RIOS** Céd. 4-97-2582; **BENICIO GONZALEZ RIOS** Céd. 4-30-276, vecino (a) del

corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0299-03, según plano aprobado Nº 410-05-18727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 72 Has. + 6779.40 M2, ubicada en Guabito, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Asunción Ríos, Efraín Martínez R.

SUR: Vielka Janet Núñez, Eynar Milciades González Ríos.

ESTE: Efraín Martínez R., camino, Aurora Del Carmen Mojica, Agustín Alvarez.

OESTE: Quebrada Chiquero, barranco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en

la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

YAMILETH
PINZON

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-57500
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 423-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) **A M A D A GRAJALES DE PONTE**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-942, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0974-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 83 Has. + 0006.53 M2, ubicada en la localidad de Los Plancitos, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 402-01-18899
NORTE: Camino, Calixto Pimentel, río Palo Blanco.
SUR: Barranco, Qda. Piedra Blanca.

ESTE: Qda. Piedra Blanca.

OESTE: Camino, Olmedo Alvarez L.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-59572

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 424-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

ROBERTO ENRIQUE GONZALEZ CHAVEZ, vecino

(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-987, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0698 y Nº 402-01-17420, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 3 Has. + 8243.65, ubicado en San Bartolo Línea, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.

SUR: Río San Bartolo.

ESTE: Simón De Leones.

OESTE: Emilio Atencio.

Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 1224.38 mts.2,

ubicado en San Bartolo Línez, corregimiento de

Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Erio San Bartolo.

SUR: Emilio Atencio S.

ESTE: Emilio Atencio S.

OESTE: Emilio Atencio S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

HAMETH A. MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59084

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 427-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA OCTAVIZA CONCEPCION DE MIRANDA**, vecino (a)

del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-132, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1066, según plano aprobado Nº 407-01-18365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1010.18 M2, ubicada en Los Algarrobos, corregimiento de Dolega, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Miguel Miranda G.

ESTE: Miguel Miranda G.

OESTE: José Gregorio Pittí Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dolega y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59742
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 435-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ILDEFONSO SERRANO**, vecino (a) de Bajo Boquete del corregimiento de

Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1103-03 del 02 de octubre de 2003, según plano aprobado Nº 404-01-18926, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6237.46 M2, que forma parte de la finca Nº 149, inscrita al Rollo 14337, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Jaramillo Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Bingalita Inc.

SUR: Natividad Quiroz de Menéndez.

ESTE: Río Caldera. **OESTE:** Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59672
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 436-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AUGUSTO CASTILLO BATISTA**, vecino (a)

del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-94-198, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0413-04, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2611.39 M2, ubicada en la localidad de Las Trancas, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 404-04-18958

NORTE: María P. Quiroz, Anayansi Quiroz R.

SUR: Marcelino Quiroz.

ESTE: Carretera.

OESTE: Digno E. Quiroz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL
DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59733
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 437-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE ALBERTO**

BLANCO PINTO, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-1324, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1023-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0791.74 M2, ubicada en la localidad de Macano Arriba, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 403-05-18977
NORTE: Olmedo González.
SUR: Jorge Alberto Blanco Pinto.
ESTE: Said Caballero.

OESTE: Onésimo Suira Jaramillo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL
DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59749
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 439-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LYDIA SANCHEZ DE MORALES (N.L.) ELIDIA SANCHEZ DE MORALES (N.U.)**, vecino (a) del

corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-55-759, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1305, según plano aprobado Nº 401-02-18898, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2439.42 M2, ubicada en Limónes, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Carretera.
SUR: Elidia S. de Morales.
ESTE: Quebrada Agua Viva.
OESTE: Escuela Primaria de Los Limones.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena

el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59952
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 441-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MANUEL JURADO**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-711, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0171-04, según plano aprobado Nº 402-01-18878, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 95 Has. + 3468.55 M2, ubicada en San Bartolo Límite, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
N O R T E : Nacimiento del río San Bartolo.
SUR: República de Costa Rica.
ESTE: Fernando Chavarria Vega, camino, quebrada sin nombre.
OESTE: República de Costa Rica, camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-60383
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 443-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **PEDRO PABLO BEITIA**, vecino (a) del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-492, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 4-0462, según plano aprobado Nº 405-07-18944, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 8622.50 M2, ubicada en Quebrada Llana, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Porfiria E. Morales.

SUR: Dionisio Araúz, camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Quebrada Los Pinto, Victorino Justavino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-60155
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 444-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGALYS JANEH SERRANO VIQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-240-790, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0195-97, según plano aprobado Nº 405-02-16688, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1450.89 M2, ubicada en La Celmira, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Edwin Tonny Serrano.

SUR: Calle.

ESTE: Calle.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-60160
 Unica publicación R